

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCA EL
MONOPOLIO EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY
ESPECÍFICA PARA ERRADICAR ESTE FLAGELO**

JUAN LUIS LÓPEZ CHIVALÁN

GUATEMALA, MAYO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ANALISIS SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCA EL
MONOPOLIO EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY
ESPECÍFICA PARA ERRADICAR ESTE FLAGELO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

JUAN LUIS LÓPEZ CHIVALÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| DECANO: | Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana |
| VOCAL I: | Lic. César Landelino Franco López |
| VOCAL II: | Lic. Gustavo Bonilla |
| VOCAL III: | Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez |
| VOCAL IV: | Br. Mario Estuardo León Alegría |
| VOCAL V: | Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada |
| SECRETARIO: | Lic. Avidán Ortiz Orellana |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Presidente: | Lic. David Sentés Luna |
| Vocal: | Lic. Ernesto Rolando Corsantes Cruz |
| Secretario: | Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez |

Segunda Fase:

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis |
| Vocal: | Licda. Viviana Nineth Vega Morales |
| Secretario: | Licda. Marta Ruth Barrientos Urizar |

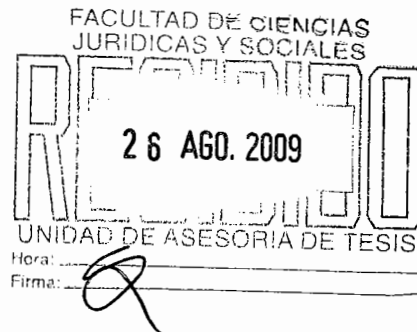
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO
6 avenida 3-11 zona 4, ciudad de Guatemala
Tel. 24112411 ext. 3003 - 55068237.



Guatemala, agosto 26 de 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

En atención a la providencia de asesor de tesis, emitido por su despacho oportunamente, en la cual se me nombra como Asesor de Tesis del Bachiller **JUAN LUIS LÓPEZ CHIVALÁN**, y oportunamente a proceder a emitir el dictamen correspondiente. Habiendo cumplido con asesorar el trabajo confiado, me permito opinar:


- a) El trabajo de tesis se intitula **“EL ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCA EL MONOPOLIO EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECÍFICA PARA ERRADICAR ESTE FLAGELO”**.
- b) La misma llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- c) El tema que investigó el bachiller **JUAN LUIS LÓPEZ CHIVALÁN**, es un tema de suma importancia e innovador en la materia del Derecho.



- d) La bibliografía y leyes examinadas son las adecuadas para el profundo estudio jurídico y doctrinario del tema investigado y la metodología de estudio comparado y científico redundan en darle un valor de obra de consulta.
- e) Durante el tiempo empleado en la asesoría de la presente investigación de manera conjunta analizamos los diferentes aspectos y procedimientos a puntualizar, en la cual ambos estuvimos de acuerdo.
- f) En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografías utilizadas, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.
- g) El presente trabajo es un esfuerzo meritorio, y será una excelente fuente de consulta para el futuro, ya que es un tema de actualidad, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.

Por lo anteriormente relacionado concluyo informando a usted que procedí a **ASESORAR** el trabajo encomendado, por lo que me es grato emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que reúne los requisitos reglamentarios.

Con las muestras de mi respeto soy de usted deferentemente servidor.


LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 8,220

Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

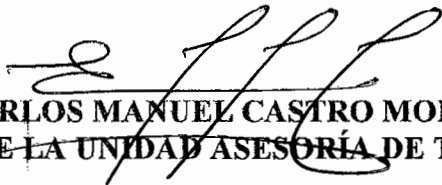
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JUAN LUIS LÓPEZ CHIVALÁN, Intitulado: "EL ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCA EL MONOPOLIO EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECÍFICA PARA ERRADICAR ESTE FLAGELO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla.

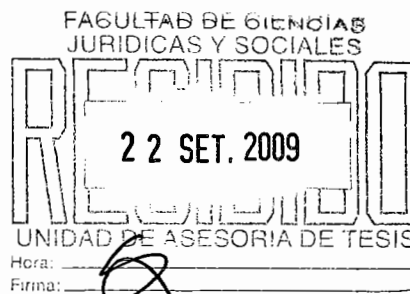


LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 2,305
6ª. CALLE 10-23 ZONA 11 GUATEMALA
TELÉFONO. 24717651



Guatemala, septiembre 21 de 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa jefatura con fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, en el que se dispone nombrar al suscrito como Revisor del trabajo de tesis intitulado **“EL ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCA EL MONOPOLIO EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECÍFICA PARA ERRADICAR ESTE FLAGELO”** del bachiller **JUAN LUIS LÓPEZ CHIVALÁN** y para lo cual informo:

Realice la Revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.


La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia adecuada para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Considero que las conclusiones y recomendaciones formuladas son congruentes con el presente estudio, dado que representan de una manera acertada el resultado de la

investigación y ponen de manifiesto las debilidades que el país posee en estos hechos; además, brinda las posibles soluciones para afrontarlos.



En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, ya que representa un gran aporte científico para que los pequeños y medianos empresarios conozcan más del tema del monopolio y que es necesario que una ley la regule. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografías utilizadas, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, cumpliendo así con los requisitos establecidos de forma y de fondo que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis Revisado, para que continúe su trámite.



LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 2,305

Lic. CARLOS HUMBERTO GIRON MENDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecisiete de febrero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JUAN LUIS LÓPEZ CHIVALÁN, Titulado EL ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCA EL MONOPOLIO EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECÍFICA PARA ERRADICAR ESTE FLAGELO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA



A DIOS: Único todo poderoso, alfa y omega, que iluminas mi destino en las noches oscuras y que siempre está a mi lado. A ti todo honor y gloria, ya que todo pasa por bien de aquel que te ama, eres fuente infinita de sabiduría y conocimiento.

A MIS PADRES: Roberto López Reynoso y Candelaria Chivalán de López, que los hago partícipes de este éxito y que sin su apoyo y comprensión no hubiese sido posible lograrlo, gracias por todo el apoyo que me han brindado en todo mi caminar en la vida, que Dios en su infinita bondad los colme de muchas bendiciones y que les dé larga vida.

A MI ESPOSA: Sandra Beatriz Culajay Pirir de López, mil gracias por todo tu esfuerzo, apoyo incondicional, amor, ternura y comprensión a lo largo de mi carrera, que Dios te colme de muchas bendiciones ahora y siempre.

A MI HIJA: Adriana Beatriz López Culajay, fuente de inspiración para esforzarme día tras día, gracias por bendecir mi vida con tu nacimiento, te amo.

A MIS HERMANOS: Oscar Marcelino, María Elena, Ana Isabel, Carlos Manuel, Julio Roberto, gracias por su apoyo y comprensión.

A MIS AMIGOS: Pablo Alberto Domingo, Luis Estuardo González, Leonel Morales, Onán Ajanel, Byron Contreras, y a todos aquellos



amigos que no les he hecho mención pero que de una u otra forma me han brindado su apoyo y su amistad en todo momento.

**A MIS COMPAÑEROS
DE TRABAJO:**

Del departamento de SICOMP, que de alguna u otra manera me han brindado su amistad, compañerismo y apoyo en todo momento.

A LOS LICENCIADOS:

Licda. Nidia Antonieta Méndez Franco, Lic. Rubén Gabriel Rivera, Licda. Rosa Orellana, Licda. Sandra Sosa; un extensivo agradecimiento por todo su apoyo y colaboración en mi preparación académica.

EN ESPECIAL A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala gran casa de estudios en la cual tuve la dicha y honor de realizar mis sueños como profesional en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón. A quien tendré la dicha de poner muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

A USTED:

Por su presencia.

ÍNDICE



Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. El monopolio..... | 1 |
| 1.1. Generalidades del monopolio..... | 1 |
| 1.2. Antecedentes históricos del monopolio..... | 11 |
| 1.3. Definición de monopolio..... | 14 |
| 1.4. Clases de monopolio..... | 18 |
| 1.4.1. Monopolio natural..... | 20 |
| 1.4.2. Monopolio puro..... | 21 |
| 1.4.3. Monopolio monopsonio..... | 22 |
| 1.4.4. Monopolio trusts..... | 24 |
| 1.4.5. Monopolio cárteles..... | 25 |
| 1.4.6. Monopolio fusiones..... | 25 |
| 1.4.7. Monopolio artificial..... | 29 |
| 1.4.8. Monopolio oligopolio..... | 29 |
| 1.4.9. Monopolio holding..... | 30 |
| 1.4.10. Monopolio colusiones..... | 31 |



CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Monopolio artificial..... | 33 |
| 2.1. Generalidades..... | 33 |
| 2.2. Regulación legal..... | 34 |
| 2.3. Diferencia entre monopolio y competencia perfecta..... | 35 |
| 2.4. Teoría del monopolio..... | 37 |
| 2.5. Ventajas y desventajas del monopolio..... | 38 |
| 2.6. Formas de organización del monopolio..... | 41 |
| 2.7. El Estado guatemalteco y las principales políticas para erradicar y combatir el monopolio..... | 43 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Elementos Básicos para comprender el comportamiento monopolístico..... | 45 |
| 3.1. Rasgos importantes de las estructuras monopolísticas actuales..... | 48 |
| 3.2. Aspectos generales sobre el proceso de globalización económica..... | 51 |
| 3.3. El Estado guatemalteco y las principales políticas antimonopólicas..... | 58 |
| 3.4. La evolución reciente de los diseños institucionales sobre políticas de fomento del mercado para la globalización en Guatemala..... | 60 |
| 3.5. Las propuestas empresariales sobre desarrollo de mercados en Guatemala..... | 65 |



| | |
|---|----|
| 3.6. Los nuevos diseños de política de desarrollo de mercados: Lo que piensa el nuevo Gobierno..... | 75 |
| 3.7. Comentarios sobre el plan de reactivación y la política industrial..... | 76 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. El análisis sobre los efectos negativos que provoca el monopolio en Guatemala y la necesidad de crear una ley específica para erradicar este flagelo..... | 79 |
| 4.1. Análisis jurídico..... | 79 |
| 4.2. Las Normas constitucionales y de competencia..... | 80 |
| 4.2.1. Guatemala..... | 80 |
| 4.2.2. El Salvador..... | 82 |
| 4.2.3. Honduras..... | 83 |
| 4.2.4. Nicaragua..... | 84 |
| 4.2.5. Costa Rica..... | 85 |
| 4.2.6. Estados Unidos Mexicanos..... | 86 |
| 4.2.7. Chile..... | 87 |
| 4.2.8. España..... | 88 |
| 4.3. Normativa de comercio..... | 89 |
| 4.3.1. Guatemala..... | 89 |
| 4.3.2. El Salvador..... | 90 |
| 4.3.3. Honduras..... | 90 |
| 4.4. En materia Penal..... | 91 |



| | |
|---|-----|
| 4.4.1. Guatemala..... | 91 |
| 4.4.2. El Salvador..... | |
| 4.4.3. Honduras..... | 92 |
| 4.4.4. Nicaragua..... | 92 |
| 4.5. Aporte del trabajo de investigación..... | 93 |
| 4.5.1. Aclaraciones preliminares..... | 93 |
| 4.5.2. Hacia un ordenamiento antimonopólico: Características básicas..... | 94 |
| 4.5.3. Legislación guatemalteca..... | 96 |
| 4.5.4. Las normas constitucionales y de competencia..... | 97 |
| 4.5.5. Proyecto de Ley..... | 98 |
| CONCLUSIONES..... | 111 |
| RECOMENDACIONES..... | 113 |
| ANEXO I..... | 115 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 161 |

INTRODUCCIÓN



Debido a la influencia internacional en materia de competitividad, resulta necesario hacer hincapié en el presente trabajo de tesis un análisis jurídico sobre las normas que regulan algunos casos de monopolio y competencia desleal específicamente lo que se establece en normas constitucionales, de comercio y en materia penal en las legislaciones de los países centroamericanos, México, Chile y España. Aparece el análisis que a raíz del proceso de privatización de grandes empresas del sector público que dio lugar a una serie de distorsiones en el mercado.

En el caso de Guatemala, no existe a la fecha una legislación específica de competencia o antimonopolio vigente, lo que lleva a la tarea de aportar a través de la presente investigación un proyecto o propuesta de ley antimonopolios tomando como referencia normativas jurídicas vigentes de países del área latinoamericana y Europa.

La necesidad de analizar el monopolio, mismo que es sancionado como un delito así también las autoridades e instituciones encargadas al respecto den vigencia a un nuevo instrumento legal adaptado a las necesidades actuales de nuestra sociedad que venga a beneficiar a toda la población y sus derechos como consumidores estimulando la libre empresa, la libertad de industria y restringiendo la competencia desleal por lo que permita erradicar y combatir el monopolio, siendo que el fin primordial del Estado de Guatemala es el bien común, bienestar para todos y no solo para un grupo de personas, lo cual está plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



El objetivo general de la investigación fue establecer la creación de una ley específica que regule el delito de monopolio donde el Estado de Guatemala intervenga evitando así prácticas antieconómicas y antijurídicas; se analizó que en un país para que operen mercados competitivos, es imprescindible contar con una eficaz y adecuada institucionalidad jurídica a fin que se mantenga un sano y necesario equilibrio entre todos los actores que están involucrados en el proceso comercial, situación que es deficiente en la actualidad en Guatemala. Se comprobó la hipótesis, en el sentido de la necesidad que tiene la población de que no exista el monopolio en Guatemala debido a que es un cáncer para la sociedad ya que limita su desarrollo y va en detrimentos de la economía nacional. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la científica jurídica.

Esta tesis contiene cuatro capítulos, el primero tiene como propósito el estudio del monopolio, definición de monopolio, clases de monopolio; el segundo, el propósito es estudiar el monopolio artificial, regulación legal, diferencia entre monopolio y competencia perfecta, teoría del monopolio, ventajas y desventajas del monopolio, el Estado guatemalteco y las principales políticas para erradicar y combatir el monopolio; el tercero, establecer los elementos básicos para comprender el comportamiento monopolístico, el Estado guatemalteco y las principales políticas antimonopólicas; el cuarto capítulo, dirigido a describir qué es el análisis sobre los efectos negativos que provoca el monopolio en Guatemala y la necesidad de crear una ley específica para erradicar este flagelo, análisis jurídico, las normas constitucionales y de competencia, normativa de comercio, aporte del trabajo de investigación, proyecto de ley.

CAPÍTULO I



1. El monopolio

1.1. Generalidades del monopolio

Situación de un sector del mercado económico en la que un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir sus necesidades en dicho sector. Para que un monopolio sea eficaz no tiene que existir ningún tipo de producto sustituto o alternativo para el bien o servicio que oferta el monopolista, y no debe existir la más mínima amenaza de entrada de otro competidor en ese mercado. *Esto permite al monopolista el control de los precios.*

"El monopolio es una práctica común en los mercados del mundo, pero para que sea lícito ha de observarse ciertas características al mismo, la principal y más importante de todas es que no llene ninguna de las que se dictan en el tipo penal que la regula como ilícita".¹

El monopolio si es una práctica común en muchas sociedades y además es un fenómeno económico que puede llegar a significar beneficios macroeconómicos, no obstante para explicarlos o para entenderlos sería preciso tener los elementos o aspectos fundamentales del tema en materia económica, lo que no es apropiado para el presente estudio puesto que el mismo se aborda desde el punto de vista jurídico.

¹ Gould John, Lazear Edward. **Teoría Microeconómica**. Pág. 132.



Para ejercer un poder monopolista se tienen que dar una serie de condiciones:

- Control de un recurso indispensable para obtener el producto;
- Disponer de una tecnología específica que permita a la empresa o compañía producir, a precios razonables, toda la cantidad necesaria para abastecer el mercado; esta situación a veces se denomina monopolio natural;
- Disponer del derecho a desarrollar una patente sobre un producto productivo;
- Disfrutar de una franquicia gubernativa que otorga a la empresa el derecho en exclusiva para producir un bien o servicio en determinada área.

"En terminología de mercado se suele denominar monopolio bueno al que nace como consecuencia de la voluntad mayoritaria de los consumidores que, en un verdadero proceso democrático (de mercado) votan con sus compras y abstenciones de comprar a efectos de decidir cuál es el proveedor que deberá prevalecer por sobre sus competidores".²

Los economistas han desarrollado complejas teorías para explicar el comportamiento de la empresa monopolista y las diferencias de ésta con una empresa que opera en un marco competitivo. Una empresa monopolista, como cualquier otro negocio, tiene que enfrentarse a dos fuerzas determinantes:

- Un conjunto de condiciones de coste que determinan cuánto tiene que pagar por los recursos que necesita para producir y por el trabajo requerido por su producción;
- Un conjunto de condiciones de demanda del bien o servicio que produce.

² <http://www.holding.mx.com>



Toda empresa o compañía debe ajustar su producción para maximizar sus beneficios, es decir, que pueda maximizar la diferencia entre lo que ingresa por sus ventas y los costes que ha de cubrir para producir la cantidad de bienes vendidos. El nivel de producción que maximiza los beneficios viene dado por aquella cantidad que permite poner el máximo precio posible. Las consideraciones efectuadas al caso del monopolio son aplicables a todos los duopolios, oligopolios, carteles y trust. No hay técnicamente diferencia entre los monopolistas ya sea que se trate de uno o de muchos.

Cuando en un mercado, hay solo una empresa, es muy probable que la empresa pueda fijar libremente sus precios. Se puede imaginar que el monopolista elige el precio y deja que los consumidores decidan la cantidad que desean comprar de ese bien. Esto representa una composición poco óptima e ineficiente, ya que los consumidores pueden perder recursos gracias a las utilidades extraordinarias que le pueden representar a la firma. Por esto, "en economía, la estructura monopólica de mercado no es eficiente y existe el concepto de que es indeseable".³

"El monopolio establece un precio mayor y ofrece una cantidad menor que la competencia perfecta. El coste social del monopolio en relación a la competencia perfecta, es la diferencia de cantidades y la diferencia de precios".⁴

En un mercado perfectamente competitivo, a cada comprador se le cobra el mismo precio por cada unidad del bien particular (corregido por las diferencias de calidad y de

³ **ibid.**

⁴ **ibid. 138.**



los costos del transporte). Puesto que el producto es homogéneo y como suponemos perfecta información por parte de los compradores, no pueden existir diferencias en el precio de unidades de calidad constante. Cualquier vendedor que tratara de cobrar un precio mayor que el precio corriente, se encontrará con que nadie le compra el producto. Sin embargo, un monopolista puede estar en la capacidad de cobrarle a diferentes personas diferentes precios.

Una fuente del monopolio se encuentra en el costo de establecer una planta de producción eficiente, sobre todo en relación con el tamaño del mercado. Esta situación surge cuando el costo promedio mínimo de producción ocurre a una tasa de producción más que suficiente para abastecer a todo el mercado a un precio que cubra el costo total.

El precio de monopolio, que no es constante como en la competencia perfecta, es superior al ingreso marginal a diferencia de lo que ocurría en aquella. De otro lado, el monopolista maximizador de beneficios siempre se situará en el tramo elástico, colocando en el mercado un volumen de producción inferior a la abscisa para la que se anula el ingreso marginal. En el monopolio no existe curva de oferta en el sentido de que desaparece la relación biunívoca entre cantidad y precio (dos o más precios para un mismo volumen de producción, o dos o más outputs para un mismo precio).

A largo plazo el monopolista no necesariamente alcanza la escala óptima, ni utiliza la planta de que dispone en su óptimo; pero lo lógico es que con entrada bloqueada puede obtener beneficios extraordinarios también a largo plazo.



El monopolista con dos plantas establece los volúmenes producidos a través de la condición ingreso marginal igual a coste marginal en cada una de las plantas; el precio se establece sobre la función de demanda y oficina central computa los beneficios. Se denomina discriminación de precios a cualquier práctica que permita vender unidades iguales de un mismo bien a dos o más precios distintos. Se dice que se da discriminación de precio de primer grado, cuando se vende cada unidad del bien o servicio en cuestión a un precio distinto.

La curva de demanda de mercado se convierte para el monopolio discriminante de primer grado también en la curva de ingreso marginal. El monopolista discriminador obtiene para sí el excedente del consumidor. El monopolista discriminador lanza al mercado una cantidad mayor que el monopolista puro. Por definición, los beneficios totales son iguales al ingreso total menos los costes totales. Para maximizar los beneficios la empresa debe buscar el precio y la cantidad de equilibrio, que le reporten el máximo beneficio, es decir la mayor diferencia entre ingreso total y costo total. Solo se maximizarán los beneficios cuando la producción se encuentre en el nivel en el que el ingreso marginal de la empresa sea igual a su costo marginal.

Las ganancias económicas se presentan cuando el costo total medio es menor que el precio. Sin embargo, no debe asociarse el monopolio con ganancias, muchos monopolistas salen del mercado o nunca entran en él porque los costos totales medios se ubican, en cada punto, por encima de su curva de demanda. Generalmente un monopolista puede obtener una ganancia mayor practicando la discriminación de precios, sin embargo para hacer esto se requiere que otras clases de consumidores



sean identificables y separables y que aquellos que compran el producto a un menor precio no lo puedan revender a aquellos que lo tendrían que comprar, de otra forma, a un precio mayor. El ingreso marginal del monopolio es mayor en el largo plazo que en el corto plazo, puesto que a los compradores les toma tiempo responder a cambios de los precios.

La combinación de precio y producción que maximiza las ganancias se encuentra hallando la tasa de producción a la cual el ingreso marginal es igual al costo marginal y determinando entonces el precio máximo al cual puede venderse dicha cantidad, el cual a su vez, se obtiene a partir de la curva de demanda. El monopolista no posee una curva de oferta, esta última se define como el lugar geométrico de los puntos que muestran los precios mínimos a los cuales se ofrecerán para la venta determinadas cantidades. Cualquier precio particular de monopolio puede resultar en una amplia variedad de tasas de producción y el producto generado dependerá de la forma y la posición de la curva de demanda. En general, se puede predecir que un monopolio generará una menor tasa de producción y venderá a un mayor precio que una industria competitiva, ceteris paribus. Además, el monopolista generalmente no operará a una tasa de producción a la cual los costos medios de largo plazo sean mínimos.

En conclusión se puede decir que las ganancias se maximizan en el monopolio cuando en una gráfica la curva de costo marginal se intercepta con la curva de ingreso marginal. Los economistas han desarrollado complejas teorías para explicar el comportamiento de la empresa monopolista y las diferencias de ésta con una empresa



que opera en un marco competitivo. Una empresa monopolista, como cualquier otro negocio, tiene que enfrentarse a dos fuerzas determinantes:

- Un conjunto de condiciones de demanda del bien o servicio que produce;
- Un conjunto de condiciones de coste que determinan cuánto tiene que pagar por los recursos que necesita para producir y por el trabajo requerido por su producción. Toda empresa o compañía debe ajustar su producción para maximizar sus beneficios, es decir, que pueda maximizar la diferencia entre lo que ingresa por sus ventas y los costes que ha de cubrir para producir la cantidad de bienes vendidos. El nivel de producción que maximiza los beneficios viene dado por aquella cantidad que permite poner el máximo precio posible. Las principales diferencias entre una empresa monopolista y una competitiva es que, en el caso del monopolio, hay un mayor margen para establecer el precio, aunque este control no sea absoluto. La empresa monopolista tiene mayor libertad para ajustar tanto el precio como la cantidad producida en su intento de maximizar beneficios.

Desde el punto de vista de la sociedad, el monopolio implica unos efectos menos deseables que los derivados de la competencia económica. En general, el monopolio redundaría en una menor producción de bienes y servicios de los que se derivarían en condiciones de competencia, con precios mayores. Otra práctica habitual de los monopolios es la discriminación de precios, que implica el cobrar diferentes precios para los mismos bienes o servicios dependiendo de qué parte del mercado compre. Para ejercer un poder monopolista se tienen que dar una serie de condiciones:

- Control de un recurso indispensable para obtener el producto;



- Disponer de una tecnología específica que permita a la empresa o **Compañía** producir, a precios razonables, toda la cantidad necesaria para abastecer el mercado; esta situación a veces se denomina monopolio natural;
- Disponer del derecho a desarrollar una patente sobre un producto o un proceso productivo;
- Disfrutar de una franquicia gubernativa que otorga a la empresa el derecho en exclusiva para producir un bien o servicio en determinada área.

La organización industrial puede definirse como la parte de las políticas públicas que estudia la estructura y el funcionamiento de los mercados en especial en lo que se refiere a las empresas que actúan en ellos y al modo en el que las políticas públicas influyen sobre dicha estructura y sobre dicho funcionamiento.

Dentro de las ciencias económicas, la organización industrial forma parte del análisis de las regulaciones, con la ayuda de la microeconomía es decir, es la parte de la economía que estudia el comportamiento de las unidades económicas individuales y cómo dicho comportamiento influye en la formación de los precios. Dentro de la microeconomía la organización industrial se ocupa del análisis de varias cuestiones específicas. Una de las más importantes tiene que ver con el concepto de poder de mercado, es decir con la capacidad de ciertas unidades económicas de influir sobre los precios. En ese sentido, la organización industrial dedica buena parte de su contenido a explicar cómo las distintas estructuras de mercado permiten un mayor o menor ejercicio del poder de mercado por parte de las empresas que actúa en ellos, y cómo esto se relaciona con la existencia de un mayor o menor nivel de competencia.



El estudio de las estructuras de mercado bajo la óptica de la organización industrial clasifica a los mercados en tres categorías: Mercados en los que existe una empresa dominante, mercados en los que existe algún tipo de competencia y mercados en los que existe colusión.

Los primeros son aquellos en los cuales hay un sólo oferente o un sólo demandante (monopolio y monopsonio), o bien hay una sola empresa cuyo comportamiento determina los precios y las cantidades de equilibrio (liderazgo en precios o en cantidades).⁵

Los segundos son aquellos mercados en los cuales existen varias empresas que actúan independientemente y ninguna de ellas es capaz de determinar por sí misma los precios y las cantidades. En esta categoría entran los mercados de competencia perfecta (en los cuales ninguna empresa tiene poder de mercado y, por lo tanto, todos los agentes económicos son tomadores de precios), pero también se incluyen una serie de otros mercados en los cuales existe poder de mercado pero también independencia y disputa por el mercado.

Los mercados en los que existe colusión, son aquellos en los que operan varias empresas fuertes, teóricamente independientes, pero cuyo accionar en la determinación de las variables de equilibrio se lleva a cabo de manera negociada, para no dañarse entre sí, repartiéndose segmentos del mercado o concertando costos y precios. La

⁵ Miller Roger, Leroy Miller, Meiners, Roger E. **Microeconomía**. Pág. 295.



organización industrial estudia además la aparición y extensión de ciertas prácticas comerciales que influyen sobre la estructura y el funcionamiento de los mercados, y cómo dichas prácticas implican o permiten un mayor o menor ejercicio del poder de mercado.

Para analizar estas prácticas, la organización industrial parte del estudio de las estructuras de mercado antes y después de que las mismas sean llevadas a cabo, y de la racionalidad o conveniencia económica que dichas conductas tienen para las empresas que las ejecutan y para las empresas que deben reaccionar ante ellas.

La organización industrial también incluye el análisis normativo, que tiene que ver con la apreciación de una serie de posibles intervenciones estatales destinadas a corregir o a influir en el comportamiento de los mercados. Es aquí en donde se complementa el análisis económico con el jurídico e institucional, en virtud de que la normativa debe diseñarse en función de realidades estatales, que demarcan espacios territoriales y formas de coerción determinadas.

En relación con la teoría económica que sirve para analizar el funcionamiento de los mercados en los cuales existe una empresa dominante, estos mercados se caracterizan por tener un solo oferente o un solo demandante, o bien un solo agente económico cuyo comportamiento determina las variables de equilibrio. La mayoría de los fenómenos que ocurren en el mercado pueden interpretarse como el resultado de las decisiones de la empresa dominante. El papel del Estado en este sentido es el de inhibir efectos perjudiciales en los consumidores, por parte de dicha fuerza monopólica,



principalmente en relación con precios más altos. De esta cuenta, al analizar los diferentes tipos de mercado, deben considerarse los siguientes aspectos:

- El número de productores;
- El grado de diferenciación de su producto;
- La parte de la economía que predomina;
- El grado en que la empresa controla el precio;
- Su método de comercialización.

1.2. Antecedentes históricos del monopolio

"Los monopolios económicos han existido a lo largo de la historia de la humanidad. En la antigüedad y durante la edad media era frecuente padecer una escasez extrema de algunos recursos, que afectaban a la vida de casi toda la población. Cuando los recursos son escasos, es difícil que haya diversos fabricantes de bienes y servicios. Los emperadores chinos de la dinastía Han y sus sucesores utilizaban los monopolios para crear industrias clave. Los gremios medievales, por ejemplo, eran asociaciones de comerciantes que controlaban la oferta, establecían las condiciones para poder entrar en su oficio y reglamentaban los precios y los salarios".⁶

A medida que surgían las naciones Estado durante el renacimiento, los monopolios se prodigaron al proporcionar cuantiosos ingresos a los monarcas, siempre necesitados de fondos para mantener sus ejércitos, cortes y extravagantes costumbres. Los derechos

⁶ Martínez Mansilla, Sonia Regina. **Ob. Cit.** Pág. 269.



derivados del monopolio eran concedidos a los favoritos de la Corte para que fabricaran y comerciaron con bienes esenciales para la vida, como la sal o el tabaco. Todos estos monopolios nacionales debían ceder al monarca una gran parte de los beneficios. Los principales países europeos también cedían poderes monopolistas a empresas comerciales privadas, como la Compañía de las Indias, para estimular la exploración y descubrimiento de nuevas tierras. Sin embargo, estas concesiones que realizaban los monarcas ocasionaron grandes abusos por parte de los concesionarios. En Inglaterra, el Parlamento terminó redactando un Estatuto de Monopolios, (1624) restringiendo la capacidad del monarca para crear monopolios privados sobre el comercio nacional. Esta ley no era aplicable a los monopolios concedidos a empresas para la exploración y colonización de tierras.

Dos acontecimientos, desencadenados por los comerciantes británicos, cambiaron estas condiciones al implantar a principios del siglo XIX un orden económico basado en la competencia. En primer lugar, gracias al derecho consuetudinario inglés fue naciendo una actitud hostil hacia las combinaciones privadas que restringían el comercio. En este derecho consuetudinario, los acuerdos privados de naturaleza monopolista que restringían el libre comercio no eran legalmente aplicables.

Esta hostilidad hacia el monopolio tuvo especial relevancia en el Reino Unido y en Estados Unidos. El segundo acontecimiento fue la expansión de la producción que siguió a la Revolución Industrial, junto con las ideas del filósofo y economista escocés Adam Smith sobre la propiedad privada, los mercados y el papel de la libre competencia, ideas que predominaron y determinaron la vida económica de la primera



mitad del siglo XIX. Este periodo fue el más acorde con el modelo teórico de Smith sobre el orden económico competitivo, modelo que establecía que en todas las industrias el número de empresas debía ser elevado y tenían que tener un tamaño reducido.

A finales del siglo XIX las tendencias inherentes a la economía de libre mercado provocaron nuevos cambios. En el Reino Unido, Estados Unidos y otros países industrializados empezaron a aparecer enormes empresas que dominaron la economía. En parte, esto se debió a la táctica de creación de imperios llevada a cabo por los 'gigantes de la industria' como John D. Rockefeller, que logró expulsar a todos sus competidores del mercado. También se produjo debido a los avances tecnológicos que hicieron posible que un reducido número de compañías satisficiera la demanda de muchos mercados. "El resultado de estos cambios no fue la aparición de auténticos monopolios, sino de un orden económico conocido como oligopolio, en el que la producción está controlada por un reducido número de empresas".⁷

Durante la segunda mitad del siglo XX casi todos los gobiernos han intentado, mediante leyes sobre la competencia, limitar la aparición de monopolios en las principales industrias, sancionando con normas las condiciones competitivas que deben respetar las empresas de estas industrias. Si no es posible imponer estas condiciones —cuando estamos ante un monopolio natural— los gobiernos han nacionalizado la industria o han establecido reglamentaciones para restringir los beneficios y proteger a los consumidores.

⁷ Garver, Frederick B. , Hansen Alvin H. **Principios de economía.** Pág. 395.



Por lo tanto en criterio personal, es evidente que el monopolio desde el punto de vista económico es un fenómeno aceptable, puesto que depende de la forma que este adopte y las características que tenga, es así como también beneficiará la productividad. Esto queda demostrado con dos factores, el primero el desarrollo histórico de este tema que ya quedó explicado, mientras que en el otro caso, se trata de la forma que adopta este, y esta clasificación se conoce a continuación.

1.3. Definición de monopolio

"El Monopolio es la situación de un sector del mercado económico en la que un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir sus necesidades en dicho sector".⁸ Para que un monopolio sea eficaz no tiene que existir ningún tipo de producto sustituto o alternativo para el bien o servicio que oferta el monopolista, y no debe existir la más mínima amenaza de entrada de otro competidor en ese mercado. Esto permite al monopolista el control de los precios.

Como se ha señalado los monopolios en su forma natural, son una forma, políticamente correcta y plenamente legal, de hacer lo que se hizo siempre por los gobernantes en el pasado. Esto es entregar a alguien la exclusividad de producir y explotar una actividad económica, consiguiendo para el gobernante de turno, y en menor escala para el país, una notoria y clara ventaja. Los más prominentes de los Estados Unidos son el dado a la Bell Telephone (ATT), para que explotara con exclusividad por muchos años el

⁸ Cabanellas de Torre Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pag.517.

servicio telefónico; y el entregado a Microsoft para que desarrollara programas de computación.



El primero de ellos se acabó parcialmente hace pocos años en los EEUU, cuando se iniciaron demandas por empresas telefónicas independientes, que culminaron en la eliminación, en el país por esencia de la libre empresa, del monopolio de las comunicaciones. El evidente monopolio "natural" de Microsoft no ha podido ser eliminado hasta la fecha, pese a los esfuerzos que han hecho empresas desarrolladoras de software independientes. Se puede mencionar a PEMEX, en México, que tiene el monopolio legal más importante de Latinoamérica, en cuanto a la explotación y producción de petróleo.

De monopolios en Guatemala también procede el ejemplo del servicio de viajes al interior de la República, lo tiene AVIATECA, más recientemente conocida por su denominación social, de grupo TACA. Se puede afirmar que, si existe un monopolio de líneas aéreas aunque sea internamente en el país, esto provoca, que monopolista establezca de forma libre, la balanza de puestos y salarios para las actividades que necesita para su funcionamiento, tales como: reparación y venta de repuestos, mantenimiento y limpieza de las aeronaves.

La teoría económica define el monopolio, como una empresa que tiene amplio poder para fijar el precio del bien que produce y vende en el mercado, decide cuánto producir y a qué precio vender su producto, de tal manera que pueda maximizar su rentabilidad económica. Se trata de una empresa que produce un producto y que existen una gran



cantidad de consumidores, de suerte que esa empresa dependerá de la demanda del mercado.

Para que se produzca un monopolio, no tiene que existir ningún tipo de producto sustituto o alternativo para el bien o servicio que oferta el monopolista, y no debe existir la más mínima amenaza de entrada de otro competidor en ese mercado. Para ejercer un poder monopolista se tienen que dar una serie de condiciones:

- Control de un recurso indispensable para obtener el producto;
- Disponer de una tecnología específica que permita a la empresa o compañía;
- Producir, a precios razonables, toda la cantidad necesaria para abastecer el mercado; esta situación a veces se denomina monopolio 'natural';
- Disponer del derecho a desarrollar una patente sobre un producto o un proceso productivo;
- Disfrutar de una licencia gubernativa que otorga a la empresa el derecho en exclusiva para producir un bien o servicio en determinada área.

En pocas palabras se resume que es la situación de un sector del mercado económico en la que un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir sus necesidades en dicho sector. Para que un monopolio sea eficaz no tiene que existir ningún tipo de producto sustituto o alternativo para el bien o servicio que oferta el monopolista, y no debe existir la más mínima amenaza de entrada de otro competidor en ese mercado. En terminología de mercado se suele denominar monopolio "bueno" al que nace como consecuencia de la voluntad mayoritaria de los consumidores que, en un verdadero proceso democrático (de mercado) votan con sus



compras y abstenciones de comprar a efectos de decidir cuál es el proveedor que deberá prevalecer por sobre sus competidores.

Esta decisión es irreprochable desde el punto de vista democrático porque nace de la voluntad de la mayoría de los consumidores, verdadero soberano del proceso de mercado, sin injerencia gubernamental, así han decidido asignar sus escasos recursos a quienes ellos consideran que mejor los satisfacen.

Los economistas han desarrollado complejas teorías para explicar el comportamiento de la empresa monopolista y las diferencias de ésta con una empresa que opera en un marco competitivo. Una empresa monopolista, como cualquier otro negocio, tiene que enfrentarse a dos fuerzas determinantes:

- Un conjunto de condiciones de demanda del bien o servicio que produce;
- Un conjunto de condiciones de coste que determinan cuánto tiene que pagar por los recursos que necesita para producir y por el trabajo requerido por su producción.

Toda empresa o compañía debe ajustar su producción para maximizar sus beneficios, es decir, que pueda maximizar la diferencia entre lo que ingresa por sus ventas y los costes que ha de cubrir para producir la cantidad de bienes vendidos. El nivel de producción que maximiza los beneficios viene dado por aquella cantidad que permite poner el máximo precio posible.



Las consideraciones efectuadas al caso del monopolio son aplicables a todos los llamados duopolios, oligopolios, carteles y trust. No hay técnicamente ninguna diferencia entre los monopolistas ya sea que se trate de uno o de muchos.

1.4. Clases de monopolio

Se pueden distinguir entre monopolios naturales, trusts, cárteles y fusiones entre empresas.

El monopolio puro (es una única empresa en una industria) no suele darse en la economía real, excepto cuando se trata de una actividad desempeñada mediante una concesión pública. En estas industrias se suelen producir bienes y servicios vitales para el bienestar público, como el suministro de agua, electricidad, transportes y comunicaciones. Aunque parece que estos monopolios son la mejor forma de proporcionar estos servicios a la sociedad, sigue siendo necesario regularlos cuando están en manos privadas; de lo contrario, tendrán que depender de una empresa pública.

La historia económica de todos los países está llena de ejemplos en que los productores intentan crear acuerdos para obtener poder monopolista sobre el mercado aunque se ofrezca la imagen de que impera la competencia. Uno de los primeros ejemplos lo constituyen los trusts. Este tipo de acuerdos permiten transferir el control real de una empresa a un individuo o a otra empresa intercambiando las acciones por certificados emitidos por los individuos que pretenden controlar la empresa. "La



generalización y el abuso de esta técnica en Estados Unidos, tras la Guerra Civil, llevaron a que se dictara el Sherman Antitrust Act (1890), una ley que pretendía ilegalizar este tipo de acuerdos y cualesquiera acciones encaminadas a crear monopolios y a limitar la competencia interestatal. Una técnica parecida a la de los trusts son los holdings, que emiten sus propias acciones públicamente pero controlan otras empresas comprando sus acciones. Estos acuerdos no tienen por qué ser ilegales, excepto cuando se adoptan con el fin de monopolizar el comercio".⁹

Hoy en día, el cártel es quizás la forma de asociación monopolista más conocida debido a la importancia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Un cártel es una organización de productores cuyo objetivo es ganar cuotas de mercado, controlar la producción y regular los precios. La OPEP defiende estos mismos objetivos, y es mundialmente conocida por haber podido imponer el precio del petróleo en todo el planeta.

Los intentos de organizar la industria con el fin de lograr un control monopolista del mercado pueden ser de diversa índole. Una combinación de empresas tendente a reducir la competencia puede tener un carácter vertical, horizontal o de conglomerado. La combinación vertical implica la fusión de empresas que controlan distintas etapas del proceso productivo de un mismo producto. Ciertas empresas petrolíferas, por ejemplo, tienen campos de petróleo, refinerías, compañías de transportes y gasolineras. Una combinación horizontal es aquella formada por empresas de una misma industria que

⁹ Carranca y Trujillo Raúl. **Derecho Penal Mexicano**. Pág. 320.



desarrollan los mismos productos. Una fusión de conglomerado combina compañías de diversas industrias independientes dentro de una misma organización. Todas las fusiones y combinaciones de empresas tienen un potencial para eliminar la competencia entre ellas creando así monopolios. Las fusiones suelen ser analizadas por las autoridades en todos los países y, dentro de la Unión Europea, por la Comisión Europea. Cualquier fusión que pretenda lograr un poder monopolista y actuar contra el interés público será prohibida. Podemos distinguir entre monopolios naturales, trusts, cárteles y fusiones entre empresas, entre otros.

1.4.1 Monopolio natural

El monopolio natural es creado por mandato del consumidor. El monopolio natural no puede controlar precios porque se enfrenta a cinco límites:

- La competencia potencial;
- El factor competitivo permanente;
- La elasticidad de la demanda;
- Los sustitutos;
- La ley de rendimientos decrecientes.

"El monopolio natural (siempre privado) subsiste, dentro de la competencia, gracias al voto del consumidor emitido en proceso de mercado, conforme lo explica la teoría de la imputación".¹⁰ Este mandato es esencialmente revocable por parte del consumidor, que

¹⁰ **Ibid.**



disconforme con su proveedor habitual, tiene la libertad de volcarse a un productor alternativo.

"El monopolio natural, mal llamado de esa forma pues se trata de un tema de ciencia social y no de ciencia natural, es verdaderamente aquel se establece como consecuencia de la forma en que la gente o el consumidor lo va demandado, por la preferencia hacia un producto o servicio y por la poca afluencia en la competencia, que finalmente le hace quebrar y dejar únicamente al monopolio natural".¹¹

1.4.2. Monopolio puro

El monopolio puro —una única empresa en una industria— no suele darse en la economía real, excepto cuando se trata de una actividad desempeñada mediante una concesión pública. En estas industrias se suelen producir bienes y servicios vitales para el bienestar público, como el suministro de agua, electricidad, transportes y comunicaciones. Aunque parece que estos monopolios son la mejor forma de proporcionar estos servicios a la sociedad, sigue siendo necesario regularlos cuando están en manos privadas; de lo contrario, tendrán que depender de una empresa pública.

"Existe un monopolio puro si sólo hay un único vendedor en un mercado bien definido con muchos compradores. En éste caso no existe rivalidad personal, por la sencilla razón que no hay rivales. Sin embargo, las políticas de un monopolista podrían verse

¹¹ Martínez Mansilla, Sonia Regina. **Ob. Cit.** Pág. 275.



restringidas por la competencia indirecta de todos los bienes por el dinero del consumidor, así como por la competencia de los bienes que sean sustitutos razonablemente adecuados y por la amenaza de una competencia potencial si es posible la entrada en el mercado".¹²

Un monopolista puro es la única empresa en la industria y se enfrenta a la curva de demanda de la industria, la cual, necesariamente, presenta pendiente negativa. La curva de demanda a la cual se enfrenta un monopolista será más elástica en la medida en que los sustitutos del artículo sean más numerosos, mejores y tengan menores precios. Sin embargo, existe una disyuntiva entre la cercanía y el número de los sustitutos, un gran número de sustitutos imperfectos generará una curva de demanda relativamente elástica, igual cosa sucederá con unos pocos buenos sustitutos.

1.4.3. Monopolio monopsonio

Cuando hay un comprador y muchos vendedores. Cuando hay un solo comprador de un insumo, decimos que existe un monopsonio; si hay varios compradores decimos que hay un oligopsonio.

"Se trata de un monopolio pero en sentido inverso, esto es, que un solo comprador para todos los vendedores, esto se presenta de forma más clara en cuanto a la compra por mayor, cuando se trata de un solo distribuidor y varios son los productores".¹³

¹² **Ibid.**

¹³ Martínez Mansilla, Sonia Regina. **Ob. Cit.** Pág. 346.



Se puede establecer una amplia variedad de categorías. En términos generales, los mercados de bienes puede ser de competencia perfecta, de competencia monopolística, oligopólicos o monopolísticos. Para cada uno de estos cuatro tipos de organización del mercado de bienes, el mercado de insumos puede ser un monopsonio o un oligopsonio. Sin embargo, el principio analítico es el mismo independientemente de cuál sea la organización de los mercados de bienes y de insumos.

"El monopsonista se enfrenta a una curva de oferta del insumo en cuestión que presenta pendiente positiva, puesto que, debido a que él es el único comprador, se enfrenta enteramente a la curva de oferta del mercado. El monopsonista debe pagar un mayor precio por la última unidad del insumo, pero, además, en el caso en que no sea posible efectuar discriminación de precios al comprar el insumo, también debe pagarse un mayor precio sobre todas la unidades previamente adquiridas".¹⁴

La empresa que es competidor en su mercado de productos y monopsonista en el mercado de insumos, empleará un recurso hasta aquel punto en el cual el valor del producto marginal sea igual al costo marginal del factor.

La curva de demanda de un servicio productivo en el mercado es la curva de demanda del comprador individual en condiciones de monopsonio. Además si sólo se utiliza un insumo variable en el proceso de producción, la curva de demanda es la curva del producto del ingreso marginal del monopsonista. El monopsonista enfrenta una curva

¹⁴ **Ibid.**



de oferta del insumo de pendiente positiva y una curva más alta del gasto marginal del insumo.

1.4.4. Monopolio trusts

La historia económica de todos los países está llena de ejemplos en que los productores intentan crear acuerdos para obtener poder monopolista sobre el mercado aunque se ofrezca la imagen de que impera la competencia. Uno de los primeros ejemplos lo constituyen los trusts.

Este tipo de acuerdos permiten transferir el control real de una empresa a un individuo o a otra empresa intercambiando las acciones por certificados emitidos por los individuos que pretenden controlar la empresa. La generalización y el abuso de esta técnica en Estados Unidos, tras la Guerra Civil, llevaron a que se dictara el Sherman Antitrust Act (1890), una ley que pretendía ilegalizar este tipo de acuerdos y cualesquiera acciones encaminadas a crear monopolios y a limitar la competencia interestatal. Una técnica parecida a la de los trusts son los holdings, que emiten sus propias acciones públicamente pero controlan otras empresas comprando sus acciones.

Estos acuerdos no tienen por qué ser ilegales, excepto cuando se adoptan con el fin de monopolizar el comercio. "El trusts es de mucha tradición en la legislación, puesto que



aún sin ser regulado con dicho nombre, este ya existía en cuanto a la descripción de su conducta".¹⁵

1.4.5. Monopolio cárteles

Hoy en día, el cártel es quizás la forma de asociación monopolista más conocida debido a la importancia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Un cártel es una organización de productores cuyo objetivo es ganar cuotas de mercado, controlar la producción y regular los precios. La OPEP defiende estos mismos objetivos, y es mundialmente conocida por haber podido imponer el precio del petróleo en todo el planeta.

1.4.6. Monopolio fusiones

Los intentos de organizar la industria con el fin de lograr un control monopolista del mercado pueden ser de diversa índole. Una combinación de empresas tendente a reducir la competencia puede tener un carácter vertical, horizontal o de conglomerado.

La combinación vertical implica la fusión de empresas que controlan distintas etapas del proceso productivo de un mismo producto. Ciertas empresas petrolíferas, por ejemplo, tienen campos de petróleo, refinerías, compañías de transportes y gasolineras.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 349.



Una combinación horizontal es aquella formada por empresas de una misma industria que desarrollan los mismos productos. Una fusión de conglomerado combina compañías de diversas industrias independientes dentro de una misma organización. Todas las fusiones y combinaciones de empresas tienen un potencial para eliminar la competencia entre ellas creando así monopolios.

Las fusiones suelen ser analizadas por las autoridades en todos los países y, dentro de la Unión Europea, por la Comisión Europea. Cualquier fusión que pretenda lograr un poder monopolista y actuar contra el interés público será prohibida. La fusión en economía es llamada también concentración, y "consiste en la unión de dos o más empresas en una única corporación. En el mundo de los negocios, las fusiones se llevan a cabo cuando se prefiere suprimir las empresas existentes y crear una nueva entidad jurídica".¹⁶

"La fusión de las sociedades mercantiles, es el acto jurídico económico, mediante el cual se formaliza la reunión de capitales y esfuerzos personales, en una entidad económica que sobrevive y otra u otras que desaparecen, o una nueva que surge, como consecuencia de la integración de varios entes jurídicos sociales, que con la fusión concluyen su vida legal y económica al mismo tiempo."¹⁷ El hecho jurídico-económico de la fusión de sociedades, es una de las formas más eficaces para concentrar riqueza, ello mediante la fusión empresarial.

¹⁶ Hague Douglas C., Stonier Alfred W. **Manual de teoría económica.** Pág. 270.
¹⁷ www.elmundo.com



Joaquín Garrigues define la disolución como: "La transmisión del patrimonio entero de una sociedad a otra, a cambio de acciones que entrega la sociedad que recibe ese patrimonio. En definitiva dice el autor, la fusión se opera por un cambio de acciones, entre sociedad fusionante y sociedad que se fusionó".¹⁸

Una definición sería, la reunión legal, de una o más sociedades a base de la integración, patrimonial de las mismas, para conformar un nuevo ente jurídico en el caso de la integración o una entidad que sobrevive, cuando se trata de una absorción, existiendo en todo caso un denominador común: que en la nueva institución o la que sobrevive, siempre estará conformada por los mismos socios, que constituían los entes sociales extinguidos.

Doctrinariamente y siguiendo algunos conceptos de especialistas en la materia, se afirma que la fusión desde el punto de vista normativo, es la unión jurídica de varias organizaciones que se juntan, para que una de ellas en forma legal y unitaria, asuma el liderazgo económico, sustituyendo a una u otras organizaciones.

Los autores, en materia de derecho mercantil, se introducen en el tema, bajo el criterio de concentración de sociedades o concentración de empresas, teorizando que el contrato de fusión puede celebrarse, con cualquiera que sea el número de sociedades, así como la clase de ente económico organizado.

¹⁸ GARRÍGUES, Joaquín. **Curso de Derecho Mercantil**. Pág. 411.



De lo expuesto se deduce que en la fusión, siempre existe, cuando menos una disolución, pero sin llegar jamás a ser liquidada, que es el acto mediante el cual cada socio recibe su cuota económica proveniente de la liquidación del haber social.

En el campo financiero, estas uniones sólo representan el poder del dinero frente al mundo de los negocios, con cuyo concurso nacen en el área local y mundial, las grandes corporaciones.

En el aspecto sociológico, opino que esta clase de uniones, representa una respuesta inequívoca del hacer humano que se desborda, frente a la complejidad del mundo de los negocios y cuyos alcances van más allá de la simple actividad del hombre, que hace su industria y su comercio, en una solitaria entidad social. En plan de reflexión, opino que ésta unión de capitales simboliza la actitud del humano en busca de una vivencia social de altivez, que va desde el hacer individual, hasta el colectivo y de éste hacia un concepto multidimensional, de la capacidad creadora del hombre, queriendo superar su finitud.

Las fusiones no ocurren con mucha frecuencia, debido a que la organización corporativa nacional es muy joven: hace sólo siete décadas, las sociedades constituidas no llegaban al medio centenar, de consiguiente hablar de fusión de sociedades en nuestro naciente mercado colectivo de capitales, no tiene la relevancia, que tal sistema de organización, puede tener en los países desarrollados. Por ello con mucha razón, se afirma, que es la evolución de los pueblos, la que hace posible la agrupación empresarial, lo que se hace con el fin de ampliar el potencial financiero, y así poder



incorporarse a los mercados nacionales e internacionales de la producción y distribución de bienes y servicios.

1.4.7. Monopolio artificial

El cual se explica más adelante en siguiente capítulo de esta investigación es sin embargo, el que nace como consecuencia del mandato gubernamental, contrariando los deseos del consumidor. A su vez estos pueden ser públicos (estatales) o privados.

1.4.8. Monopolio oligopolio

Mercado dominado por un reducido número de productores o distribuidores u ofertantes. Es un mercado que se encuentra en una posición intermedia entre lo que se conoce como competencia perfecta y el monopolio, en el que sólo existe un fabricante o distribuidor. Un mercado oligopolístico puede presentar, en algunas ocasiones, un alto grado de competitividad. Sin embargo, los productores tienen incentivos para colaborar fijando los precios o repartiéndose los segmentos del mercado, lo que provoca una situación parecida a la del monopolio. Este tipo de políticas están prohibidas por las leyes antitrust y por las leyes de defensa de la competencia. Pero también dependen de que las empresas cumplan sus acuerdos.

"En los mercados oligopolísticos, como por ejemplo el mercado de petróleo y el de los detergentes, con frecuencia se suceden largos periodos de estabilidad en los precios. Los productores se limitan a competir mediante la publicidad de sus productos (por



ejemplo, la típica frase publicitaria lava más blanco) y otra clase de técnicas como la distribución de cupones que pueden intercambiarse por diversos artículos. Para tomar decisiones sobre precios, las empresas que operan en mercados oligopolísticos utilizan la teoría de juegos".¹⁹

El juego consiste en anticipar la reacción de las compañías competidoras ante cambios en las condiciones del mercado y en poder planificar la política a seguir para conseguir la máxima rentabilidad posible. Alcanzar un resultado óptimo depende en buena medida de que las empresas se comporten de una forma racional.

En un juego de suma cero, la rentabilidad total es fija, por lo que una empresa sólo podrá mejorar su posición a costa de las demás. En los juegos que no son de suma cero, la decisión de un jugador puede beneficiar a todos los demás.

1.4.9. Monopolio holding

Constituyen una técnica parecida a la de los trusts, con la diferencia que emiten sus propias acciones públicamente pero controlan otras empresas comprando sus acciones.²⁰ Estos acuerdos no tienen por qué ser ilegales, excepto cuando se adoptan con el fin de monopolizar el comercio.

¹⁹ Real Academia de la Lengua Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1132.

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 392.



1.4.10. Monopolio colusiones

Cuando las empresas cooperan activamente practican la colusión. Esta práctica puede producirse luego que los rivales están cansados de las ruinosas guerras de precios, Donde dos o más empresas fijan conjuntamente sus precios o sus niveles de producción.

También existe la colusión tácita donde se abstienen de competir sin llegar a unos acuerdos explícitos, suelen fijar unos precios idénticos. Es importante recordar que la competencia imperfecta no significa ausencia de competencia.

Cuando en un mercado, hay solo una empresa, es muy probable que la empresa pueda fijar libremente sus precios. Se puede imaginar que el monopolista elige el precio y deja que los consumidores decidan la cantidad que desean comprar de ese bien. Esto representa una composición poco óptima e ineficiente, ya que los consumidores pueden perder recursos gracias a las utilidades extraordinarias que le pueden representar a la firma. Por esto, en economía, la estructura monopólica de mercado no es eficiente y existe el concepto de que es indeseable. El monopolio establece un precio mayor y ofrece una cantidad menor que la competencia perfecta.

El coste social del monopolio en relación a la competencia perfecta, es la diferencia de cantidades y la diferencia de precios. En un mercado perfectamente competitivo, a cada comprador se le cobra el mismo precio por cada unidad del bien particular (corregido por las diferencias de calidad y de los costos del transporte). Puesto que el producto es



homogéneo y como, además se supone perfecta información por parte de los compradores, no pueden existir diferencias en el precio de unidades de calidad constante. Cualquier vendedor que tratara de cobrar un precio mayor que el precio corriente, se encontrará con que nadie le compra el producto. Sin embargo, un monopolista puede estar en la capacidad de cobrarle a diferentes personas diferentes precios y/o de cobrar diferentes precios unitarios por unidades sucesivas adquiridas por un comprador determinado.

Una fuente del monopolio se encuentra en el costo de establecer una planta de producción eficiente, sobre todo en relación con el tamaño del mercado. Esta situación surge cuando el costo promedio mínimo de producción ocurre a una tasa de producción más que suficiente para abastecer a todo el mercado a un precio que cubra el costo total. Se sabe que el equilibrio en el largo plazo de una industria competitiva ocurre cuando el precio se encuentra en el punto mínimo de la curva de costo promedio en el largo plazo.

CAPÍTULO II



2. Monopolio artificial

2.1. Generalidades

Muchos monopolios artificiales se traducen en las tristemente célebres empresas estatales. Se los crea por razones estratégicas, de bien público, subsidiariedad, fiscales, interés nacional y con otras excusas. El mecanismo de creación es el que utiliza el estado para crear cualquier empresa estatal: la extracción de recursos de los bolsillos del consumidor vía impuestos, inflación, empréstitos internos o externos, operaciones del mercado abierto, etc. pero siempre contra la voluntad del consumidor, por la fuerza, la exacción (en otras palabras mediante el robo "legal"). Solo el monopolio artificial controla precios.

La decisión de compra no corresponde al consumidor en los monopolios legales o artificiales que nacen como consecuencia de la decisión arbitraria del comité gubernamental de cada país, que se arroga facultades por sobre la de los consumidores y establecen, unos pocos soberbios burócratas, qué empresas deben proveer determinados servicios o bienes. "El monopolio artificial (estatal o privado) subsiste gracias a la ley que dicta para él el burócrata, sacándolo fuera de la competencia".²¹

²¹ **Ibid.**

2.2. Regulación legal



El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Capítulo I, del Título X, del Libro Segundo: "De los delitos contra la economía nacional y el ambiente", los que se transcriben a continuación:

"Artículo 340. Quien, con propósitos ilícitos, realizare actos con evidente perjuicio para la economía nacional, absorbiendo la producción de uno o más ramos industriales, o de una misma actividad comercial o agropecuaria, o se aprovechare exclusivamente de ellos a través de algún privilegio, o utilizando cualquier otro medio, o efectuare maniobras o convenios, aunque se disimularen con la constitución de varias empresas, para vender géneros a determinados precios en evidente perjuicio de la economía nacional o de particulares, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de quinientos a diez mil quetzales.

Artículo 341.- Se consideran, también, actos de monopolio contrarios a la economía pública y el interés social:

- El acaparamiento o sustracción al consumo de artículos de primera necesidad, con el propósito de provocar el alza de los precios en el mercado interno;
- Todo acto o procedimiento que impida o se proponga impedir la libre concurrencia en la producción o en el comercio;
- Los convenios o pactos celebrados sin previa autorización gubernativa, encaminados a limitar La producción o elaboración de algún Artículo, con el propósito de establecer o sostener privilegios y lucrar con ellos;



- La venta de bienes de cualquier naturaleza, por debajo del precio de costo que tenga por objeto impedir la libre concurrencia en el mercado interno;
- La exportación de artículos de primera necesidad sin permiso de la autoridad competente, cuando se requiera, si con ello puede producirse escasez o carestía.

El responsable de alguno de los hechos enumerados anteriormente, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de doscientos a cinco mil quetzales.”

2.3. Diferencia entre monopolio y competencia perfecta

Las principales diferencias entre una empresa monopolista y una competitiva es que, en el caso del monopolio, hay un mayor margen para establecer el precio, aunque este control no sea absoluto. La empresa monopolista tiene mayor libertad para ajustar tanto el precio como la cantidad producida en su intento de maximizar beneficios.²²

Desde el punto de vista de la sociedad, el monopolio implica unos efectos menos deseables que los derivados de la competencia económica. En general, el monopolio redundaría en una menor producción de bienes y servicios de los que se derivarían en condiciones de competencia, con precios mayores. Otra práctica habitual de los monopolios es la discriminación de precios, que implica el cobrar diferentes precios para los mismos bienes o servicios dependiendo de qué parte del mercado compre. Los supuestos que caracterizan al modelo de competencia perfecta son:

²² Sopeña, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Pág. 218.



- Existe un elevado número de empresas en la industria y un elevado número de consumidores;
- El producto que lanzan al mercado todas las empresas es homogéneo;
- No existen barreras a la entrada, o salida, de nuevas empresas;
- Las empresas maximizan los beneficios período a período;
- No hay intervención estatal;
- Existe movilidad perfecta de los factores de producción, geográfica y sectorialmente;
- Los agentes dispones de información perfecta sobre las condiciones de mercado.

Las tres condiciones de equilibrio a corto plazo de la empresa competitiva son:

- Hacer precio igual a coste marginal;
- Que los costes crezcan más que los ingresos;
- Que el precio sea superior al coste medio variable.

La curva de oferta de la empresa perfectamente competitiva a corto plazo, es la curva de costes marginales a partir del mínimo del coste medio variable. La competitividad como fenómeno es nueva en el mundo del derecho laboral. Es decir, el análisis de los efectos que tiene en algunos de los derechos del trabajador. La incorporación de los principios de competitividad al desarrollo de las funciones, actividades y operaciones de la empresa, permite a esta incrementar su nivel de competitividad, ahora bien la efectividad con que se apliquen estos principios determinara el nivel de esa competitividad que la empresa este alcanzado, o bien el nivel en que se encuentre.



El término competitividad es muy utilizado en los medios empresariales, socioeconómicos en general. La competitividad tiene incidencia en la forma de producir y desarrollar cualquier iniciativa de negocios, lo que está provocando obviamente una evolución en el modelo de empresa y empresario.

La ventaja comparativa de una empresa estaría en su habilidad, recursos, conocimientos y atributos, etc., de los que dispone dicha empresa, los mismos de los que carecen sus competidores o que estos tienen en menor medida que hace posible la obtención de unos rendimientos superiores a los de aquellos. El uso de estos conceptos supone una continua orientación hacia el entorno y una actitud estratégica por parte de las empresas grandes como en las pequeñas, en las de reciente creación o en las maduras y en general en cualquier clase de organización. Por otra parte, el concepto de competitividad nos hace pensar en la idea "excelencia", o sea, con características de eficiencia y eficacia de la organización.

2.4. Teoría del monopolio

Los economistas han desarrollado complejas teorías para explicar el comportamiento de la empresa monopolista y las diferencias de ésta con una empresa que opera en un marco competitivo. Una empresa monopolista, como cualquier otro negocio, tiene que enfrentarse a dos fuerzas determinantes a un conjunto de condiciones de demanda del bien o servicio que produce; y un conjunto de condiciones de coste que determinan cuánto tiene que pagar por los recursos que necesita para producir y por el trabajo requerido por su producción.



Toda empresa o compañía debe ajustar su producción para maximizar sus beneficios, es decir, que pueda maximizar la diferencia entre lo que ingresa por sus ventas y los costes que ha de cubrir para producir la cantidad de bienes vendidos. El nivel de producción que maximiza los beneficios viene dado por aquella cantidad que permite poner el máximo precio posible. Las principales diferencias entre una empresa monopolista y una competitiva es que, en el caso del monopolio, hay un mayor margen para establecer el precio, aunque este control no sea absoluto. La empresa monopolista tiene mayor libertad para ajustar tanto el precio como la cantidad producida en su intento de maximizar beneficios.

Desde el punto de vista de la sociedad, el monopolio implica unos efectos menos deseables que los derivados de la competencia económica. En general, el monopolio redunda en una menor producción de bienes y servicios de los que se derivarían en condiciones de competencia, con precios mayores. Otra práctica habitual de los monopolios es la discriminación de precios, que implica el cobrar diferentes precios para los mismos bienes o servicios dependiendo de qué parte del mercado compre.²³

2.5. Ventajas y desventajas del monopolio

Las ventajas de un medio por pertenecer a un monopolio multimedia tico podrían enumerarse así:

- Reducción de costos;

²³ Samuelson, Paul, Nordhaus William. **Economía**. Pág. 291.



- Reducción de riesgos;
- Las compañías multimedia ticas permiten potenciar el impacto de la inversión publicitaria con la cual adquieren un plus adicional ante la competencia que con tanta fuerza se desata en los medios. Pueden ofrecer "paquetes" mucho más atractivos a los anunciantes;
- Con relación al alcance de la información, pertenecer a un monopolio multimedia tico asegura la llegada a un mayor número de personas;
- Un concepto o una idea pueden tomar diferentes formas a través de diferentes medios y así obtener el máximo beneficio;
- Se combinan áreas que son potencialmente complementarias y por tanto, el mensaje tiene más fuerza;
- Mayor capacidad de adaptación al entorno globalizante;
- Los gustos del consumidor, las preferencias de la audiencia, son algo muy difícil de medir, aún con las mejores investigaciones de mercados. Un monopolio multimediatíco puede ayudar a reducir los riesgos intentando crear y dar forma a los gustos e intereses a través de sus diferentes recursos.

Un ejemplo de las ventajas que los monopolios buscan es el clásico caso de la introducción de la televisión a color. RCA era el promotor líder de este novedoso aparato en su época. Logró llegar a ese lugar gracias a su canal subsidiario NBC, el cual aseguró que los programas a color fueran producidos y distribuidos. La transición a la televisión a color pudo haber tomado mucho más tiempo si los productores y la cadena de televisión de ésta no hubieran pertenecido a una misma compañía.



Los monopolios multimedia ticos alegan que el desarrollo y el éxito de los servicios multimedia interactivos están claramente sujetos a este tipo de dificultad. Una coordinación efectiva puede ayudar a reducir los riesgos, asegurando que todos los componentes que integran el producto o servicio, desde su fabricación hasta la distribución, marchen al mismo ritmo y sigan la misma línea.

Pueden existir ciertas desventajas para el propio monopolio, producto sobre todo de una mala integración como a continuación se describen: Hay multimedios donde el diario y los otros medios del multimedio se matan entre sí. En la Comarca Lagunera, la información del canal de Multimedios Estrellas de Oro resume prácticamente la del periódico La Opinión de la misma compañía, de tal forma que no es necesario comprar el periódico aparte. El hecho de pertenecer a un multimedio, implica que se etiquete al medio. No se les considera medios independientes, y por lo tanto, la noticia es tomada en el contexto que la condiciona.

Y para la sociedad, las desventajas o peligros pueden resumirse de la siguiente forma:

- Existen mayores y diversos intereses en el ámbito de la información y, posiblemente, estos intereses pueden, o no, significar algún tipo de compromiso. Un compromiso totalmente contrario a la función social de los medios, ya que éste está compuesto de diversos intereses particulares que antes obraban por separado, pero que ahora cobran fuerza en la unidad;
- Los multimedios condicionan la pluralidad informativa y el espacio público, ya que son sus intereses los que cobran mayor fuerza y obstaculizan cada vez más el nacimiento y desarrollo de otros ajenos a los suyos.



- Los medios que son parte de un multimedia, comparados con los que actúan fuera de la pertenencia a un grupo, no poseen una capacidad informativa destacada, mientras que sí adquieren mayor capacidad de atracción publicitaria y mayor participación económica, en detrimento de las necesidades sociales de información.

2.6. Formas de organización del monopolio

Es obvio que los monopolios se conocen con diferentes nombres según los países en los cuales operan pero hay también distinciones que dependen de la intensidad el monopolio son precisos por tanto distinguir del factor técnico del financiero. Para que un monopolio sea tomado como gigante es necesario tomar en cuenta cuáles son los motivos y propósitos que han conducido a su función por el papel que han desempeñado en las organizaciones monopolísticas de derecho de patentes es extraordinariamente importante porque la patente confiere a su dueño el derecho de explotación con exclusividad y como es lícito vender o negociar las patentes puede darse el caso de que una organización monopolística acapare un número considerable de patentes.

Ejemplo vivo de esto "trusts" de tabaco en los Estados Unidos el cual llegó al extremo de organizar dos compañías filiales cuyo objeto fue la compra de patentes y más tarde hizo construir sus fundiciones para fabricar sus propias máquinas y equipos lo más censurable en estos casos es que la adquisición de patentes se utiliza como un medio



para impedir la competencia lo cual redundaría en perjuicio de la propia producción industrial, tal es el caso del caucho sintético, lo mismo ocurre con la gasolina sintética.

Podemos mencionar como formas de monopolio no fácilmente diferenciables las siguientes:

- El control de precios;
- El reparto del mercado en zonas diversas;
- El reparto de las utilidades prescindiendo de las unidades técnicas de producción;
- La supresión de las fábricas que tiene pérdidas o utilidades muy bajas esto es las empresas marginales.

Los monopolios se conocen con los nombres extranjeros de los países donde estuvieron, ejemplo en los Estados Unidos se conocen con el nombre de "TRUTS", en Alemania se les llaman "CARTELES" y la ley que los disuelve se llaman "ANTITRUTS" que lleva el nombre de su autor "LEY DE SHERMAN" también se les llama KOPSERN.

En España y en los países de habla española se habla de concentración económica y financiera pero tratándose de los monopolios fiscales reciben el nombre de ESTANCO y los artículos que son objeto del monopolio se les llama productos o artículos estancados por lo general en la cumbre de un monopolio figura un banco o una holding company pues las acciones de las empresas están por lo general en el banco o en la holding, la cual distribuye las utilidades entre sus accionistas de manera que es necesario averiguar cuál es el denominador común de estas organizaciones por lo general el



denominador es la limitación de la competencia en las industrias básicas tales como el acero la energía eléctrica los petróleos y los fertilizantes el tabaco y los productos farmacéuticos.

El monopolio puede ser nacional pero también internacional o transnacional existen también las súper organizaciones las cuales con mucha frecuencia son secretas y manejadas por individuos de extraordinaria capacidad y de superior conocimiento de los mercados, por lo general son tres y no más de cinco y el grupo se llama el brain trust de la organización. Es este grupo el que toma las decisiones más importantes luego de conocer y estudiar los problemas.

2.7. El Estado guatemalteco y las principales políticas para erradicar y combatir el monopolio

De acuerdo con visitas efectuadas a funcionarios y empresarios, la actual coyuntura en la que se elabora la presente tesis es importante de ser identificada para el diseño de tendencias en materia de regulación de prácticas anticompetitivas. El comentario general que se hace en los ambientes institucionales y privados responsables del diseño de la política comercial e industrial guatemalteca es que se ha producido un quiebre en materia de diseños y actores, en virtud de que el anterior partido político en el poder, que mantenía dominio en el Congreso y el Organismo Ejecutivo, estaba impulsando una política industrial y de competitividad sin la participación ampliada del sector empresarial organizado. El divorcio en este sentido era evidente.



Por el contrario, en la actual coyuntura que empieza a mediados de enero de 2004 la situación es diametralmente opuesta, en virtud de que, de acuerdo con los primeros documentos oficiales del propio Ministerio de economía, se nota la creciente influencia del sector empresarial organizado, a través de centros de pensamiento que, como el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales CIEN estuvieron involucrados en el diseño de las propuestas de política que se han venido discutiendo e implementando gradualmente.

Lo anterior es importante de dejar bien delimitado, en virtud de que está ampliamente demostrado, por parte de juristas y expertos económicos que la política económica consiste en la manipulación deliberada de cierto número de medios con el objeto de alcanzar ciertos fines. Autores ya clásicos en el tema como Tinbergen, subrayan que en política económica es necesario con frecuencia conocer la importancia relativa atribuida a los fines más importantes, y éstos dependen, en buena parte del posicionamiento de diferentes fuerzas sociales, llamadas por el propio Tinbergen como "coaliciones de distribución".

En los casos del control y regulación de la competencia, por ejemplo, bien se sabe que la intencionalidad del aparato institucional creado para el efecto, es ponerle el freno a diferentes procesos de búsqueda de rentas que, alterando el proceso competitivo, provocan daños de diverso tipo en consumidores, inversionistas y otros agentes económicos.

CAPÍTULO III



3. Elementos básicos para comprender el comportamiento monopolístico

"La organización industrial puede definirse como la parte de las políticas públicas que estudia la estructura y el funcionamiento de los mercados, en especial en lo que se refiere a las empresas que actúan en ellos y al modo en el que las políticas públicas influyen sobre dicha estructura y sobre dicho funcionamiento".²⁴

Dentro de las ciencias económicas, la organización industrial forma parte del análisis de las regulaciones, con la ayuda de la microeconomía es decir, es la parte de la economía que estudia el comportamiento de las unidades económicas individuales y cómo dicho comportamiento influye en la formación de los precios. Dentro de la microeconomía, la organización industrial se ocupa del análisis de varias cuestiones específicas. Una de las más importantes tiene que ver con el concepto de poder de mercado, es decir con la capacidad de ciertas unidades económicas de influir sobre los precios.

En ese sentido, la organización industrial dedica buena parte de su contenido a explicar cómo las distintas estructuras de mercado permiten un mayor o menor ejercicio del poder de mercado por parte de las empresa que actúa en ellos, y cómo esto se relaciona con la existencia de un mayor o menor nivel de competencia. El estudio de

²⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 439.



las estructuras de mercado bajo la óptica de la organización industrial clasificando los mercados en tres categorías:

- Mercados en los que existe una empresa dominante;
- Mercados en los que existe algún tipo de competencia;
- Mercados en los que existe colusión.

Los primeros son aquellos en los cuales hay un sólo oferente o un sólo demandante (monopolio y monopsonio), o bien hay una sola empresa cuyo comportamiento determina los precios y las cantidades de equilibrio (liderazgo en precios o en cantidades).

Los segundos son aquellos mercados en los cuales existen varias empresas que actúan independientemente y ninguna de ellas es capaz de determinar por sí misma los precios y las cantidades. En esta categoría entran los mercados de competencia perfecta (en los cuales ninguna empresa tiene poder de mercado y, por lo tanto, todos los agentes económicos son tomadores de precios), pero también se incluyen una serie de otros mercados en los cuales existe poder de mercado pero también independencia y disputa por el mercado.

Los mercados en los que existe colusión, son aquellos en los que operan varias empresas fuertes, teóricamente independientes, pero cuyo accionar en la determinación de las variables de equilibrio se lleva a cabo de manera negociada, para no dañarse entre sí, repartiéndose segmentos del mercado o concertando costos y precios.



La organización industrial estudia además la aparición y extensión de ciertas prácticas comerciales que influyen sobre la estructura y el funcionamiento de los mercados y cómo dichas prácticas implican o permiten un mayor o menor ejercicio del poder de mercado.

Para analizar estas prácticas, la organización industrial parte del estudio de las estructuras de mercado antes y después de que las mismas sean llevadas a cabo, y de la racionalidad o conveniencia económica que dichas conductas tienen para las empresas que las ejecutan y para las empresas que deben reaccionar ante ellas.

La organización industrial también incluye el análisis normativo, que tiene que ver con la apreciación de una serie de posibles intervenciones estatales destinadas a corregir o a influir en el comportamiento de los mercados. Es aquí en donde se complementa el análisis económico con el jurídico e institucional, en virtud de que la normativa debe diseñarse en función de realidades estatales, que demarcan espacios territoriales y formas de coerción determinadas.

En relación con la teoría económica que sirve para analizar el funcionamiento de los mercados en los cuales existe una empresa dominante, estos mercados se caracterizan por tener un solo oferente o un solo demandante, o bien un solo agente económico cuyo comportamiento determina las variables de equilibrio.

La mayoría de los fenómenos que ocurren en el mercado pueden interpretarse como el resultado de las decisiones de la empresa dominante. El papel del Estado en este



sentido es el de inhibir efectos perjudiciales en los consumidores, por parte de dicha fuerza monopólica, principalmente en relación con precios más altos.

De esta cuenta, al analizarse los diferentes tipos de mercado, deben considerarse los siguientes aspectos:

- El número de productores;
- El grado de diferenciación de su producto;
- La parte de la economía que predomina;
- El grado en que la empresa controla el precio;
- Su método de comercialización.

3.1. Rasgos importantes de las estructuras monopólicas actuales

La denominada "globalización" demarca nuevas características en las estructuras monopólicas de la actividad económica, que merecen estudiarse a efectos de tener una correcta comprensión de lo que se pretende regular.

Dicha globalización consiste en el proceso político, económico, social y cultural que está teniendo lugar actualmente a nivel planetario, por el cual cada vez existe una mayor interrelación entre áreas geográficas, bajo el predominio de las grandes empresas capitalistas (las multinacionales).

En lo económico, la globalización implica:



- Cada vez más ámbitos de la vida son dominados por las fuerzas del mercado, incluso la salud, la educación, la seguridad social y otros campos;
- Las grandes empresas consiguen cada vez más poder en detrimento de las pequeñas.

En síntesis, la globalización es un proceso entre cuyos fines se encuentra la dominación de los eventos, por la gran empresa privada, influyendo así en los campos del desarrollo, la economía mundial, los escenarios sociales y las manifestaciones culturales y políticas.

La globalización está constituida por un conjunto de propuestas teóricas que subrayan especialmente dos grandes tendencias:

- Los sistemas de comunicación mundial;
- Las condiciones económicas, especialmente aquellas relacionadas con la movilidad de los recursos financieros y comerciales.

A través del proceso de globalización, uno de los supuestos esenciales es que cada vez más naciones están dependiendo de condiciones integradas de comunicación, respecto al sistema financiero internacional y de comercio.

La premisa fundamental de la globalización es que existe un mayor grado de integración dentro y entre las sociedades, el cual juega un papel de primer orden en los cambios económicos y sociales que están teniendo lugar. Este fundamento es



ampliamente aceptado, sin embargo, en lo que se tiene menos consenso es respecto a los mecanismos y principios que rigen esos cambios.

Los niveles de mayor integración que son mencionados por la globalización tienen mayor evidencia en las relaciones comerciales, de flujos financieros, de turismo y de comunicaciones. Los principales aspectos de la globalización pueden resumirse en los puntos siguientes:

- Los sistemas de comunicaciones globales están teniendo una creciente importancia en la actualidad, es por medio de estos procesos que las naciones, grupos sociales y personas están interactuando de manera más fluida tanto dentro como entre naciones;
- Aún cuando los sistemas más avanzados de comunicación están operando preferentemente entre las naciones más desarrolladas, estos mecanismos también están haciendo sentir sus efectos en las naciones menos avanzadas. Esta situación puede permitir la interacción de grupos a partir de las naciones más pobres en su comunicación con otros centros más desarrollados de manera más fácil;
- Respecto a las actividades económicas, los nuevos avances tecnológicos en las comunicaciones están llegando a ser cada vez más accesibles a pequeñas y medianas empresas locales. Esta situación está creando un nuevo escenario para las transacciones económicas;
- Elementos de índole económico y social que tienen la influencia de las condiciones actuales de la globalización pueden ofrecer circunstancias



novedosas dentro de las cuales se desarrollan las condiciones sociales dentro de los países.

La globalización, se presenta en la mayoría de las discusiones como un proceso económico, aunque analistas de peso como Joseph Stiglitz y Joaquín Estefanía la perciben como un proceso político, dirigido por una minoría a través de determinadas instituciones internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio. Desde el punto de vista puramente económico, se entiende por globalización económica, el proceso por el cual el comercio se internacionaliza. Para ello se suprimen aranceles, tasas e impuestos nacionales, tendentes a proteger la producción nacional.

3.2. Aspectos generales sobre el proceso de globalización económica

En Guatemala es importante implementar una política de comercio exterior coherente y con una visión de largo plazo, de lo contrario será difícil el poder aprovechar los beneficios de la globalización, y contrarrestar las prácticas monopólicas.²⁵ Los obstáculos principales que han impedido el avance de la globalización y la competencia en nuestro país son:

- La falta de voluntad y de apoyo de parte del gobierno;
- La ausencia de comunicación entre éste y el sector privado;
- La falta de competitividad de la producción regional en el mercado internacional;

²⁵ Reyes, Giovanni E. **globalización en América latina**. Pág. 410.



- El desconocimiento de tratados internacionales por parte de la industria;
- Los privilegios mercantiles;
- Corrupción en los trámites diversos relacionados con la actividad mercantil;
- El escaso incentivo al inversionista extranjero; además de otros factores estructurales que impiden o dificultan las exportaciones.

Actualmente, la política exterior está conformada principalmente por la negociación de tratados de libre comercio, lo cual resulta insuficiente, dado que la misma debería basar la política comercial en la creación de un programa para mejorar el clima de negocios, tal y como lo están propiciando las nuevas corrientes latinoamericanas y del mundo en desarrollo que abogan por la competitividad de una manera integral, abarcando desde la educación hasta la difusión de la tecnología.

Es de suma importancia que se retome el tema de la Globalización como una política pública de nación, dado que con ello se logrará reducir la brecha de pobreza de la población. Esto se explica por razonamientos como el siguiente, sintetizados a partir de entrevistas con diversos expertos en el tema: en la medida que se desarrollan los mercados, se generan más empleos y se promueve el crecimiento económico.

Al trascender el mercado local, se potencializan los recursos productivos, aumenta la inversión nacional y extranjera, surge un fácil acceso a nuevas tecnologías, fortaleciéndose de ese modo la capacidad empresarial. Por lo expuesto, puede decirse que el impulso de una política comercial va intrínsecamente unido al fomento de



prácticas antimonopólicas, razón ésta por la que se le otorga un papel preponderante al estudio de la política comercial e industrial en la Guatemala actual.

Por otra parte, el proceso de globalización económica, demanda ampliar las fronteras de los países. Sin embargo, debe tenerse presente que, en términos generales, el concepto de globalización, opera más para las naciones de mayor poder económico y para los grupos sociales de las naciones en desarrollo que sí logran integrarse a las nuevas condicionantes. Por el contrario, las naciones menos avanzadas van quedando relegadas en varios planos de las relaciones internacionales, lo que incluye temas económicos, tecnológicos, de seguridad, sociales y políticos.

De ahí que, uno de los elementos claves de la globalización es su énfasis en el estudio de la creciente integración que ocurre especialmente entre las naciones más desarrolladas. Esta integración afecta especialmente las áreas de comercio, finanzas, tecnología, comunicaciones y coordinación macroeconómica. Es decir, se observa dentro de las sociedades de los países, un fenómeno de integración social, pero también de creciente discriminación y marginalidad económica en varios sectores. En términos estructurales, la globalización económica implica cinco ventajas generales que son comunes a todo bloque de integración entre diferentes países:

En lo externo:

- Mayor poder de negociación;
- Mayor capacidad de atracción de recursos internacionales y de reinversión.

En lo interno:

- Mayor aprovechamiento de economías de escala en la producción;



- Ampliaciones en el mercado efectivo en las relaciones entre países;
- Menor vulnerabilidad económica, especialmente debido a los factores externos.

De esta cuenta, recientemente ha sido firmado el Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana con Estados Unidos de América, con los siguientes fines: **"FORTALECER** los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones y promover la integración económica regional; **CONTRIBUIR** al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y potenciar una mayor cooperación internacional; **CREAR** un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios producidos en sus respectivos territorios mientras se reconocen las diferencias en el nivel de desarrollo y en el tamaño de las economías de las partes; **EVITAR** las distorsiones en su comercio recíproco; **ESTABLECER** reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial; **ASEGURAR** un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios y de inversión; **DESARROLLAR** sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que establece la Organización Mundial del Comercio, así como de otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación; **BUSCAR** facilitar el comercio regional promoviendo procesos aduanales eficientes y transparentes para reducir costos y asegurar la previsibilidad para los importadores y exportadores de las Partes; **ASEGURAR** la competitividad de sus empresas en los mercados globales; **ESTIMULAR** la creatividad y la innovación y promover el comercio de mercancías y servicios que sean objeto de derechos de propiedad intelectual; **PROMOVER** la transparencia y eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la



inversión; **CREAR** oportunidades para el desarrollo económico y social; fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores y la cooperación en materia laboral; **CREAR** nuevas oportunidades de empleo y mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios; **DESARROLLAR** sus respectivos compromisos internacionales en materia laboral; **IMPLEMENTAR** el Tratado en forma coherente con la protección y conservación del medio ambiente, promover el desarrollo sostenible y fortalecer la cooperación en materia ambiental; **PROTEGER** y conservar el medio ambiente y mejorar los medios para hacerlo, incluso mediante la conservación de los recursos naturales en sus respectivos territorios; **CONSERVAR** su flexibilidad para salvaguardar el bienestar público; **RECONOCER** el interés de la Partes centroamericanas de fortalecer y profundizar su integración económica regional; y **CONTRIBUIR** a la integración hemisférica y proveer un impulso hacia el establecimiento del Área de Libre Comercio de las Américas".

En este marco, sobresale la voluntad de la partes en la búsqueda de un comercio internacional libre de barreras, en el que las empresas compitan libremente por la colocación de sus bienes y servicios, logrando de esta manera incrementar sus relaciones comerciales.

En este sentido, para que Guatemala, pueda abrirse al comercio internacional, debe mostrar su interés de participación y promover la seguridad comercial competitiva mediante la promulgación de una ley antimonopolios capaz de asegurar y garantizar la libre competencia tanto a nivel nacional como internacional, tomando en consideración



que la globalización es un proceso por el que las economías nacionales progresivamente en la economía internacional y que con la firma del Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos y República Dominicana con Estados Unidos de América, dichas transacciones se incrementarán.

Sobre la necesidad de implementar en Guatemala una ley especial antimonopolios, como un paso al proceso de la globalización, cabe señalar que esta propuesta es importante para que en Guatemala el libre mercado pueda a nivel nacional e internacional competir con otros países.

Es importante reconocer que la discusión sobre la aplicación de normas de protección a la competencia en el comercio internacional no es reciente. A finales del siglo XIX, la creciente interrelación comercial entre naciones ya era lo suficientemente importante como para afectar intereses de productores domésticos, quienes por esta razón buscaron vías adicionales a las tradicionales barreras arancelarias para legitimizar sus peticiones de obstaculización o cierre al libre comercio.

Comenzó a adquirir cuerpo la especie de que la venta de productos importados a precios ruinosos o por debajo de un valor objetivo ("dumping") era una práctica desleal que era necesario erradicar del comercio internacional. La normativización positiva de los casos "desleales" vino a desembocar con el curso del tiempo en la adopción de normas específicas multilaterales en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1947.



Tales normas esencialmente condenaban dos clases de conductas consideradas "desleales" en el comercio internacional: la realización de "dumping" empresarial; y el otorgamiento, por los Estados, de subsidios a las exportaciones efectuadas por sus nacionales.

La existencia de barreras al ingreso de nuevos competidores permitía ejercer impunemente el dumping y otras prácticas "restrictivas o desleales de competencia" lo que hacía necesario un conjunto normativo que prohibiese o controlase la conducta desleal o monopólica de tales empresas en el comercio internacional.

Esta visión de los mercados internacionales y su necesidad de regulación terminó por convertirse en un paradigma ampliamente compartido en los escenarios internacionales contemporáneos. Por ejemplo, durante la Reunión Ministerial de la OECD en 1993, el Comité en Legislación y Política de Competencia y el Comité de Comercio presentaron un reporte conjunto relativo a políticas comerciales y de competencia. En particular, en éste se sostenía que "la globalización debería producir una producción y mercadeo más eficientes, pero fracasará en lograrlo a menos que el acceso a los mercados y la competencia sean preservadas y ampliadas."²⁶

Igualmente, en la doctrina, Hoekman y Mavroidis sostienen que una política de libre comercio reduce considerablemente el trabajo de una autoridad de competencia, y que ello no significa que la necesidad de las normas de competencia desaparezca.

²⁶ Diccionario Jurídico Espasa, **Fundación tomas moro**. Pág. 2194.



El libre comercio debe, en consecuencia, complementarse con la libertad de ingreso, incluida la de inversión extranjera. Sin embargo, en estos casos, ciertos productos pueden estar producidos por monopolios naturales, por empresas que posean un poder de mercado global, o por firmas donde las barreras al ingreso naturales o 'artificiales' (gubernamentales) restringen la competencia. Y mientras los mercados son más abiertos a los productos extranjeros, mayor es la vulnerabilidad potencial hacia prácticas anticompetitivas desplegadas por monopolistas extranjeros o carteles. En tales casos deberían aplicarse normas de competencia.

3.3. El Estado guatemalteco y las principales políticas antimonopólicas

De acuerdo con visitas efectuadas a funcionarios y empresarios, la actual coyuntura en la que se elabora la presente tesis es importante de ser identificada para el diseño de tendencias en materia de regulación de prácticas anticompetitivas. El comentario general que se hace en los ambientes institucionales y privados responsables del diseño de la política comercial e industrial guatemalteca es que se ha producido un quiebre en materia de diseños y actores, en virtud de que el anterior partido político en el poder, que mantenía dominio en el Congreso y el Organismo Ejecutivo, estaba impulsando una política industrial y de competitividad sin la participación ampliada del sector empresarial organizado. El divorcio en este sentido era evidente.

Por el contrario, en la actual coyuntura que empieza a mediados de enero de 2004 la situación es diametralmente opuesta, en virtud de que, de acuerdo con los primeros documentos oficiales del propio Ministerio de Economía, se nota la creciente influencia



del sector empresarial organizado, a través de centros de pensamiento que como el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales - CIEN - estuvieron involucrados en el diseño de las propuestas de política que se han venido discutiendo e implementando gradualmente.

Lo anterior es importante de dejar bien delimitado, en virtud de que está ampliamente demostrado, por parte de juristas y expertos económicos que la política económica consiste en la manipulación deliberada de cierto número de medios con el objeto de alcanzar ciertos fines. Autores ya clásicos en el tema como Tinbergen, subrayan que en política económica es necesario con frecuencia conocer la importancia relativa atribuida a los fines más importantes, y éstos dependen, en buena parte del posicionamiento de diferentes fuerzas sociales, llamadas por el propio Tinbergen como *coaliciones de distribución*.

En los casos del control y regulación de la competencia, por ejemplo, bien se sabe que la intencionalidad del aparato institucional creado para el efecto, es ponerle el freno a diferentes procesos de búsqueda de rentas que, alterando el proceso competitivo, provocan daños de diverso tipo en consumidores, inversionistas y otros agentes económicos.

En tal sentido, es preciso entonces establecer una especie de anatomía de las intenciones de política vinculada al Ministerio de Economía actual, y a las comisiones relacionadas con el mismo en el Congreso de la República (principalmente la de Economía), a efecto de que, indagando en los primeros esfuerzos de diseño y



documentos ello pueda contribuir a determinar sus rumbos en materia de competencia, competitividad y sus demás componentes.

3.4. La evolución reciente de los diseños institucionales sobre políticas de fomento del mercado para la globalización en Guatemala

En materia de coaliciones de distribución y actores que intervienen en el proceso de política de competencia, no debe olvidarse la importante participación que la comunidad económica internacional tiene en el proceso de consolidación de la globalización, tal y como se explicó al inicio. En tal sentido, entes como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y las demás agencias multilaterales y bilaterales, tienen un peso significativo en tales procesos.

A este respecto, una primera proposición importante reside en que los temas componentes de la política de competencia reciente están estrechamente vinculados a la política comercial y a la política de inversiones; lo cual a su vez, tiene como prerequisites la estabilidad macroeconómica de la que tanto se habla en la nueva política de competitividad del Ministerio de Economía, como se demostrará más adelante.

Puede afirmarse que, en materia de competencia y competitividad los esfuerzos serios y de sistematización en el país comienzan a fines del primer lustro de los años noventa. En efecto, durante el período comprendido de marzo de 1992 a abril de 1993 se realizaron múltiples reuniones entre técnicos y autoridades del BID y del Gobierno de



Guatemala, a efectos de definir una Matriz de recomendaciones para el Programa Sectorial de Inversiones, que fue utilizado como la puerta de entrada al marco institucional, de donde luego surgieron entidades como el Programa Nacional de la Competitividad -PRONACOM-, y diferentes programas vinculados con los Clusters productivos.

La estrategia para el Programa Sectorial de Inversiones tenía las siguientes orientaciones:

- Partir del prerequisite básico de la estabilidad macroeconómica y la modernización financiera, con lo cual se amarra una especie de "Condición Cruzada", entre las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, con programas impulsados por el Banco Interamericano de Desarrollo, el BCIE y otros miembros prominentes de la Comunidad Financiera Internacional;²⁷
 - Se menciona el hecho de que la guía prescriptiva de los programas es ambivalente: primero flexibilizar el sector y segundo redefinir su regulación.²⁸
 - Desde esos tiempos una recomendación general para los equipos gubernamentales en dichas líneas de trabajo era la de revisar la modernización sectorial de las inversiones a la luz de los resultados de las negociaciones finales de la ronda Uruguay, de la vigencia del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica y de lo que ha dado en llamarse como la

²⁷ **Ibid.**

²⁸ Jiménez de Asúa Luis. **Biblioteca clásica del derecho.** Pag.430.



"Nueva Integración", institucionalizada en el denominado "Protocolo de Guatemala", y que dio luz verde a un nuevo esquema de integración centroamericana regional.

- En materia de modernización financiera, un marco moderno de competencia y competitividad se asocia con la emergencia de un sector financiero no bancario fuerte, aposentado en inversiones bursátiles, y en la consolidación del denominado "Mercado de Capitales", que permite nuevas formas de financiación de empresas, e incluso ayuda a la desmonopolización de la banca;
- El tema en este sentido es tan amplio, que abarca otras áreas como la de la modernización laboral, en donde conviven también dos fuerzas contrapuestas: por un lado, la presión de países como los Estados Unidos de América en materia de contar con un respeto adecuado a los pactos colectivos y la unión sindical, y por otro las presiones empresariales por flexibilizar los contratos laborales, con el objeto de bajar costos y normar lo laboral en base a la productividad.

En tal sentido, el Programa Sectorial de Inversiones, impulsado desde mediados de los años noventa, cubría las siguientes áreas:

- Mercado de factores o Sistema Financiero y Mercados de Capital o Utilización y Capacitación de la Fuerza Laboral;
- Mercado de productos o Sector de Telecomunicaciones o sector de energía eléctrica;



- Reglamentación de las actividades comerciales o Inversión Extranjera, Propiedad Intelectual o Protección Contra Riesgos de Inversión o Resolución de Disputas o Constitución y Operación de Empresas;
- Sistemas de aduanas.

En materia de los principales obstáculos a la inversión privada, y su entorno reglamentario, los principales temas cubiertos en forma específica, atañen a lo siguiente:

- Propiedad intelectual;
- Proceso de inversión y modernización del Código de Comercio;
- Registros de la propiedad;
- Solución de controversias;
- Protección a la inversión;
- Clarificación en la reglamentación del IVA;
- Cumplimiento de compromisos de adhesión al GATT;
- Sectores restringidos a la inversión extranjera;
- Claridad legal;
- Sistema de normalización de productos;
- Desarrollo de normas antimonopolio y fomento de la competencia;
- Seguridad jurídica.

Como se observa, son diversos los temas que interrelacionan, tanto lo que se refiere a política macroeconómica como la industrial y la comercial. Sin embargo, puede observarse que desde el primer lustro de los noventa se comienzan a diseñar parte de



los pilares de la política de competitividad que consisten en normalización y calidad y el desarrollo de normas antimonopolio y fomento de la competencia.

A esa fecha, lo relativo a competencia ni siquiera estaba sistematizado como un esfuerzo de diseño, mientras que lo referente a normas existía la Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR). De acuerdo a un estudio que sirvió de base para las propuestas del Programa Sectorial de Inversiones del BID, debe ponerse especial atención a los compromisos establecidos en materia de adhesión al GATT, en materia de normativa, en virtud de que hay compromisos en cuanto a no aplicar reglamentaciones técnicas y prescripciones sobre normas, certificaciones y etiquetado de manera arbitraria, de modo de discriminar entre los países abastecedores donde existan las mismas condiciones o como una restricción disfrazada al comercio exterior.

El estudio menciona que en Guatemala existe gran incertidumbre a nivel, por ejemplo, de la administración aduanera, e inclusive desconocimiento en cuanto a existencia de normas mínimas de calidad y su debida comprobación. A este respecto, el estudio comprueba que hay agudos problemas de infraestructura, ya que sólo en la Aduana Central existe laboratorio técnico, el cual es el único y carece de equipo adecuado, mientras que el resto de aduanas no cuentan con laboratorios.

En materia de normas, COGUANOR, definía a esa fecha, como norma la especificación técnica u otro documento accesible al público, establecido con la cooperación y el consenso o aprobación general de todas las partes interesadas, basado en los resultados conjuntos de la ciencia, la tecnología y la experiencia, que tiene como



objetivo conseguir un beneficio óptimo de la comunidad y que ha sido aprobado por un organismo reconocido a nivel nacional, regional o internacional. Este elemento se subraya en el apartado, en virtud de que hay una estrecha interrelación entre regulación de la normativa de calidad y la competencia, en virtud de que en este mundo globalizado, la investigación y el desarrollo no sólo se ha convertido en una actividad restringida a pocas empresas, sino la misma se ha ubicado en los países desarrollados, llegando entonces a redimensionar las relaciones económicas internacionales.

El conocido autor español Andrés Suárez, indica que en virtud de las grandes inversiones en Investigación y Desarrollo (I&D), las fusiones y las absorciones y más recientemente las compras con apalancamiento (LBOS), son los procedimientos más utilizados en el crecimiento empresarial externo. Suárez asevera así que, mediante este procedimiento se van configurando "los grandes pulpos" de la industria moderna, con fuertes tendencias monopólicas.²⁹ Así, más que empresas, de lo que hay que hablar hoy en día es de grupos de empresas, los verdaderos actores del quehacer económico y motores del progreso.

3.5. Las propuestas empresariales sobre desarrollo de mercados en Guatemala

A raíz de la adhesión de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comenzaron los esfuerzos en Guatemala y en Centroamérica por el impulso de los denominados clústers o motores del crecimiento y sobre la competitividad. En tal

²⁹ Suárez Andres. **Nueva economía y nueva sociedad, los grandes desafíos del siglo XXI**. Pág. 932.



sentido, la difusión de ideas afines a lo propagado por el teórico de moda en este campo, Michael Porter, permitió poner en el tapete dos conceptos que no siempre son bien comprendidos en teoría y práctica: Competencia y Competitividad.

La competencia: se refiere a la capacidad de las empresas nacionales por desenvolverse en el marco de la mayor concurrencia posible para enfrentarse a las demandas de los clientes exigentes nacionales. Mediante la búsqueda de la excelencia y la calidad a nivel nacional, dichas empresas son capaces de acrecentar su relación en materia de producción de bienes transables internacionalmente, transformándose entonces en empresas competitivas.

La competencia es entonces un esfuerzo interno de la economía, interesado en consolidar el mercado libre nacional. La competencia entre empresas lleva entonces a un incremento de las exportaciones, tomando así a la economía competitiva internacionalmente.

La competitividad: es fundamentalmente, un reto de comercio exterior, que pasa por una reconversión industrial y una mejora interna de calidad a todo nivel. De acuerdo con un documento de propuesta de Cámara de Industria, elaborado con apoyo del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, se subraya desde 1,996 un hecho que ha sido debidamente comprobado en esta investigación, tal cual es el relativo a la



falta de integralidad y coherencia en la política industrial guatemalteca, que etiqueta como de "falta de objetivo hacia la competitividad sistémica".³⁰

En relación con las políticas industriales sugeridas por la Cámara de Industria, se señala un elemento bastante común en las últimas décadas, luego del desmantelamiento del Estado planificador e intervencionista, y que el CIEN describe como preocupaciones por la estabilidad macroeconómica, el fortalecimiento de la seguridad y la justicia.

En este sentido, en la presente investigación, se concluye que las ideas sobre política industrial directa, no sólo se han desvanecido sino que quedan en un segundo plano de las agendas de desarrollo, en virtud de la siempre permanente preocupación por atenuar las crisis fiscales, monetarias y de corte macroeconómico.

En materia de las políticas más estrechamente asociadas con el desarrollo industrial en las últimas décadas, las cuales los investigadores del CIEN califican como "Mesopolíticas", se menciona primeramente el papel fundamental jugado por el Programa Nacional de la Competitividad -PRONACOM- desde 1996, y los programas siguientes:

- Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales -CONEI-;
- Programa de Agregados Comerciales de Inversión y Turismo -PACIT-;
- Comisión Nacional Coordinadora de Exportaciones -CONACOEX-;
- Invest in Guatemala.

³⁰ **Ibid.**



Es preciso aclarar que todos estos entes se encuentran ubicados bajo el paraguas del Consejo Nacional de Promoción de Exportaciones -CONAPEX-. Al nivel intermedio o de mesopolíticas, el CIEN distingue las siguientes áreas clave para acometer el desarrollo industrial:

- Capital humano;
- Seguridad y justicia;
- Competitividad y sector externo

En virtud de que el documento del CIEN ha servido de base, no sólo para las formulaciones de Cámara de Industria, sino para lo que piensa delinear el gobierno actual (como se verá más adelante), bien vale la pena describir y resaltar algunas intervenciones importantes. En términos del capital humano se plantea la adaptación del currículo, tanto en la educación pre-primaria como primaria.

Es por ello que las políticas del Ministerio de Educación cobran importancia relevante en el nuevo desarrollo de los países latinoamericanos. A este respecto uno de los temas de mayor importancia, según el CIEN, es la introducción en el currículo de la cultura de la competitividad y el espíritu emprendedor, aspecto que a mi juicio referente a este presente trabajo no es suficiente a la luz de la experiencia de desarrollo de otros países. En este sentido, la contribución de la escuela primaria y preprimaria debe estar centrada en fomentar habilidades tecnológicas, y la creatividad. Además, para ello la base matemática y la exposición al manejo de computadoras y demás instrumentos de la nueva economía es vital.



En materia de educación de adultos, el CIEN plantea la reforma de la Ley del INTECAP a fin de ser una institución de servicios de formación y capacitación de personal que se relacione más a la demanda de los que contribuyen al financiamiento de la institución. A este respecto, debe recordarse que, si bien las empresas contribuyen al financiamiento del INTECAP, son los trabajadores los principales beneficiarios del proceso capacitador, para lo cual debe existir una correcta planificación del capital humano, y de la detección de necesidades de capacitación. Por tanto la gobernabilidad tripartita del INTECAP, al igual que en el IGSS, deben ser un prerrequisito fundamental para su buen desenvolvimiento.

En materia de políticas de empleo, la propuesta del CIEN apunta a las delicadas contrataciones de trabajo, apoyando el tema de la flexibilidad laboral. A este respecto, se plantea una revisión del Código de Trabajo, dando más flexibilidad a las contrataciones y el establecimiento del trabajo, tomando en cuenta las condiciones de productividad y competitividad en la industria. Además, se plantea la eliminación de los salarios mínimos y, en general, la flexibilización de la legislación laboral, garantizando la libre asociación de los empleados y permitiendo otro tipo de asociaciones laborales, como solidarismo, etc.

En materia de flexibilización salarial, se plantea el diseño de nuevos sistemas orientados a remuneración basada en la productividad, así como la flexibilización de los horarios de trabajo, y la reforma del IGSS, para consolidar un sistema de capitalización individual. A mi juicio, si se plantea, conjuntamente con todo este paquete, el "fortalecimiento del diálogo y análisis conjunto entre sector productivo y laboral", debe



tenerse en cuenta que todos estos procesos únicamente fructifican si son consensuados. Y es que el nuevo pensamiento macroeconómico aborda la inflexibilidad de los precios a la baja, como producto de las contrataciones salariales modernas, y si bien es proclive a algunas reformas que limiten el poder de los sindicatos, sobretudo en países con un sector informal tan elevado, se mantienen reservas importantes sobre el trato al factor trabajo como una mercancía más.

Las propuestas del CIEN distan mucho de poder ser aplicadas inmediatamente. En el caso de su inserción a políticas industriales modernas, deben discutirse sus vallas institucionales y constitucionales, tal es el hecho del desmantelamiento del IGSS, la revisión del Código de Trabajo, etc. A este respecto, cabe subrayar que organismos de cobertura internacional como la Organización Internacional del Trabajo -OIT- mantienen recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta, y que constituyen reflexiones modernas sobre la adaptación del capital humano al nuevo ambiente de industrialización y rebaja de costos de las empresas industriales.

En materia de Seguridad y Justicia, las propuestas del CIEN apuntan a la reforma integral del sistema de justicia, aspecto que es compartido por la mayoría de sectores representativos de la sociedad guatemalteca, existiendo una propuesta intersectorial de reforma que viene siendo discutida desde mediados de los años noventa.

Adicionalmente a lo anterior se menciona la mejora del sistema de justicia civil y mercantil, tal es el caso de la promoción del arbitraje para la solución de controversias mercantiles, comerciales y ambientales, la simplificación de los trámites mercantiles y la

reforma del Ministerio de Economía, de manera que se convierta en un facilitador de la actividad industrial y empresarial, en general.



A este respecto, bien conviene subrayar que el mundo desarrollado y los países que cuentan con un sector bursátil emergente están afinando sus mecanismos de regulación y control de la gobernabilidad corporativa. Resulta realmente sorprendente que en Guatemala sociedades anónimas con un capital de cinco mil quetzales, hayan liderado el proceso de adquisición de la empresa pública GUATEL en el año de 1998. La propuesta del CIEN ignora completamente que la gobernabilidad corporativa, en el sector corporativo, es hoy en día un requisito sine qua non, para la modernización de la estructura de capital de las empresas industriales más importantes.

En este sentido, la legislación mercantil y financiera guatemalteca contienen grandes vacíos legales, que han permitido el fraude y la pérdida de empleos, a través de estafas y quiebra de bancos, tal es el caso evidente del Banco Empresarial, el cual fue víctima de grupos industriales que defraudaron a sus cuentahabientes a través de créditos manipulados, y todo gracias a la figura de las sociedades anónimas, que debe ser revisada a la luz de una nueva legislación sobre mercado de valores y mercancías. Desafortunadamente, la propuesta del CIEN no coloca en un lugar preponderante estas necesidades nuevas del sector corporativo moderno a lo largo del globo.

Finalmente, en materia de competitividad y sector externo, las propuestas apuntan a lo siguiente: en primer lugar, se tienen las denominadas políticas de tercera generación, que tienen que ver con el mejoramiento de la infraestructura de todo tipo en el país



(carreteras, puertos, aeropuertos), y con reformas integrales en todos los sectores: modernización del Estado, reformas financieras, grandes proyectos de infraestructura, competencia adecuada, etc.

A este respecto, se habla con insistencia de la desmonopolización y desregulación de servicios públicos, así como la modernización de una ley de concesiones para grandes proyectos, al estilo de los megos proyectos que han venido siendo difundidos por el presente gobierno. Con ello se persigue facilitar la participación del sector privado en la provisión de servicios de infraestructura.

Además, un tema central de la política industrial se refiere a uno de los entes rectores de la nueva política, recayendo esta responsabilidad en el PRONACOM, en torno al cual se proponen objetivos más específicos, el establecimiento de criterios de medición para el cumplimiento de dichos objetivos. A este respecto, siempre en consonancia con la visión pro-empresarial que mantiene CIEN, se propone la recomposición de PRONACOM, dándole más participación al sector privado nacional.

A mi juicio PRONACOM puede llegar a convertirse en un vehículo institucional importante para promover una agenda coherente de industrialización, y repartirse los costos del proceso, así como impulsar el desarrollo de los clústers identificados para Guatemala, de acuerdo al informe de desarrollo humano 2003, siendo dichos clusters los siguientes:

- Cluster agroindustrial;
- Cluster de turismo;

- Cluster forestal;
- Cluster textil



3.6. Los nuevos diseños de política de desarrollo de mercados: Lo que piensa el nuevo Gobierno

Es conocida la composición empresarial dominante dentro del equipo directivo del nuevo gobierno. En efecto, ministros como el de Agricultura y el de Economía, provienen de esquemas directivos de las cámaras privadas, y han participado activamente en las nuevas negociaciones comerciales internacionales. Asimismo, han sido partícipes de la implementación de acciones a través de los clústers vigentes y de entes como PRONACOM y CONAPEX.

A ello se añade al Comisionado Adjunto de Inversión y Competitividad y el Comisionado presidencial para el plan de Gobierno, quienes provienen de los grupos privados organizados y tienen experiencia pasada en otros gobiernos. Ahora bien, un dilema de fundamental importancia dentro del nuevo equipo directivo gubernamental será el de propiciar la competencia y la competitividad, mediante marcos normativos sólidos, evitando la influencia que los grandes grupos de interés privados tienen actualmente en el aparato de gobierno.

Otro desafío se refiere al impulso de patrones industriales nuevos, a efecto de que Guatemala pueda revertir su tendencia declinante en materia de la producción industrial y tecnológica, que atrae inversión extranjera y fomenta el crecimiento económico.



Como bien se sabe, uno de los motores impulsores de un nuevo desarrollo industrial, bajo los cánones de criterios de política como los que maneja el CIEN y centros de pensamiento económico, consiste en la atracción de la inversión extranjera. Sin embargo, la reciente experiencia de INTEL en Costa Rica nos muestra que la nueva oleada de inversión extranjera, fuera de los marcos tradicionales de la maquila textil, requiere de una fuerza de trabajo calificada, y de un consenso básico trabajadores-empresarios, que permitan un marco de seguridad y justicia adecuado y de una política macroeconómica y social que no dañe los planes de inversión a largo plazo.

Los anteriores son tan sólo algunos de los desafíos en los que se desenvuelve un nuevo marco de políticas industriales para el medio. Y mientras todo ello se define, bien vale la pena examinar las primeras propuestas presentadas por el Ministerio de Economía.

Con fecha 4 de marzo de 2004, el Ministerio de Economía lanzó su estrategia para retomar el camino del desarrollo económico. La misma está centrada en el fomento de la competitividad, las negociaciones internacionales, y el apoyo a la pequeña y mediana empresa. Por su importancia con la política industrial, y por ser uno de los primeros esquemas que se divulgó, se efectúa un análisis somero.

El análisis del Ministerio de Economía, parte de un diagnóstico de la economía guatemalteca que reconoce el estancamiento de la misma. Además, algo que ha sido bastante común en el sector privado organizado guatemalteco, se señala continuamente el crecimiento de la economía informal.



Al respecto de la economía informal, debe subrayarse que, de acuerdo a la encuesta sobre empleo, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, y citada en el Informe Económico para el Año 2003, elaborado por el Banco de Guatemala, el 70 por ciento de la población ocupada en el país ha pasado a formar filas del sector informal.

Resulta también evidente que una economía que se des industrializa y se torna cada vez más informal, es una economía propensa al contrabando, aspecto éste que también tiene sus nexos con los niveles cada vez más altos de impunidad e inseguridad en el que se desenvuelve la economía guatemalteca, en la que los rumores de crecimiento de actividades como el narcotráfico son cada vez más frecuentes. Todo esto es cada vez parte de mayores preocupaciones por parte del sector privado organizado guatemalteco. Como se observa, llegados hasta aquí, las apreciaciones del Ministerio de Economía actual son muy similares a las que sostiene CACIF y CIEN.

Ello ha venido provocando, como lo indica el informe del Ministerio, una baja participación en el mercado mundial y, como consecuencia de fallas en el modelo trazado: mayor pobreza y desempleo acrecentado.

Las principales líneas de trabajo en materia de política industrial y competitividad son las siguientes:

- La adopción de una guía teórica de trabajo ligada a la competitividad sistémica;
- Compromiso con la revitalización del comercio exterior a través del apoyo a CONAPEX;
- La reactivación de los denominados foros mixtos de comercio exterior;



- Cumplimiento de la unión aduanera y consolidación de la integración centroamericana;
- Relanzamiento del PRONACOM;
- Fortalecimiento de la Oficina de Atracción de Inversiones (Invest in Guatemala);
- Trabajo alrededor del TLC.

Los desafíos trazados en la política del Ministerio son los siguientes:

- Propiciar la reactivación económica;
- Contribuir a la eliminación de la pobreza extrema;
- Promover la generación de empleos formales en un adecuado clima de negocios;
- Revertir el déficit de la balanza comercial;
- Apoyar la competitividad de las mipymes;
- Consolidar la integración centroamericana;
- Alcanzar la libre competencia en los diferentes mercados nacionales, evitando los abusos.

3.7. Comentarios sobre el plan de reactivación y la política industrial

En el mes de agosto de 2004 el Gobierno Central presentó a la opinión pública un plan de reactivación que está ligado, en parte al impulso industrial. Dicho plan está dividido en tres grandes áreas, que son las siguientes:

- Guate-crece;
- Guate-compite;
- Guate-solidaria



Se contemplan acciones de corto y mediano plazo, principalmente centradas en el último trimestre de 2004 y el año 2005, a través de impulso fiscal del presupuesto público y de esquemas regulatorios colaterales. El plan, en términos globales se plantea los siguientes objetivos macroeconómicos:

- Crecimiento anual del PIB en 2005, equivalente al 3.5%;
- Crecimiento anual del Consumo Privado, equivalente al 3.2%, adicional del PIB;
- Crecimiento anual del Consumo del Gobierno equivalente al 1% adicional del PIB;
- Aumento de las exportaciones en 8%;
- Aumento global de las inversiones en 5%.

En materia de la infraestructura de apoyo a la industria (incentivos de tercera generación), el citado plan contempla los siguientes proyectos:

- Facilidades bancarias de crédito para vivienda;
- Diseño de la política general de concesiones;
- Lanzamiento del portal turístico de Guatemala;
- Presentación de planes de grandes inversiones;
- Construcción y mantenimiento de carreteras.

El impulso principal del plan proviene del presupuesto de gastos de la nación para el año 2005, que contempla, en el plano de la infraestructura un monto de Q. 2,026.00 millones. En relación con la política industrial, la misma es parte del área denominada como "Guate-compite". Se contempla aquí una inversión de Q320 millones en proyectos que se pretende "insertarán al país en la economía global y el libre comercio".



Se presentan de manera más concreta, y con intenciones de política, una serie de proyectos que son parte de los esquemas de política industrial enunciados anteriormente, y que comprenden las siguientes acciones prioritarias:

- Creación de una unidad administradora de tratado comercial;
- Nueva cruzada Mipyme y acceso a créditos;
- Lanzar el sistema nacional de calidad;
- Estímulos al programa nacional de competitividad;
- Consolidación de la unión aduanera en la región.

CAPÍTULO IV



4. El análisis sobre los efectos negativos que provoca el monopolio en Guatemala y la necesidad de crear una ley específica para erradicar este flagelo

4.1. Análisis jurídico

En el presente capítulo, se analizarán las normas fundamentales en los países centroamericanos, (Constitución Política, Código de Comercio y Código Penal) en las que existen una serie de normas que regulan algunos casos de monopolio y competencia desleal. Asimismo, se hará un breve análisis sobre las leyes que en materia de competencia existen actualmente en México, Chile y España.

Las políticas de competencia y de regulación en los países de Centro América, aparecieron de forma tardía en la segunda mitad del decenio de 1990, y se introdujeron con bastante retraso respecto de otros países latinoamericanos. A finales de 1,990, adquirieron una relevancia significativa en la formulación de la política pública. En la práctica, la importancia de estas políticas ha sido insoslayable, especialmente a partir del proceso de privatización de grandes empresas del sector público, cuya implementación no estaba guiada por reglas claras en la mayoría de los países, lo que dio lugar a una serie de distorsiones en los mercados.

En general, los países han avanzado comparativamente más en cuanto a los instrumentos de protección al consumidor que en las de competencia, persiste una gran



imitación en el marco legal antimonopolio y regulatorio y/o lenidad en su aplicación. Estas limitaciones han ocasionado prácticas abusivas por parte de productores y comerciantes en cuanto a posición dominante de mercado. Han provocado colusiones entre empresas grandes, o por el contrario han conducido a que grandes empresas estatales ofrezcan servicios con subsidios cruzados, no siempre adecuadamente diseñadas, impidiéndoles ampliar su cobertura, modernizarse y ofrecer un servicio confiable.

Los países centroamericanos estudiados, presentan grados de avances bastante heterogéneos en materia de políticas de competencia; estas experiencias han dejado lecciones en términos de aciertos y errores que hay que considerar. Considerando su condición de economías pequeñas, con numerosos mercados naturalmente monopolísticos, con fuertes problemas de distribución de ingreso, una carencia de cultura y abogacía de competencia en los mercados, más que transferir políticas de competencia de otras economías más desarrolladas, nuestros países requieren una fórmula propia de defensa y promoción de la competencia.

4.2. Las Normas Constitucionales y de competencia

4.2.1. Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes; asimismo, obliga al Estado a impedir las prácticas



excesivas que conlleven a una concentración de bienes. Establece en los Artículos 118 y 119 que el régimen económico del Estado, se basa en principios de justicia social y que es obligación fundamental del Estado, entre otros: promover el desarrollo económico de la Nación, sistematizar la descentralización económica administrativa para lograr un adecuado desarrollo regional del país, impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción, la defensa de consumidores y usuarios, promover el desarrollo del comercio interior y exterior, fomentando mercados para los productos nacionales.

De manera específica, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 130 la prohibición de monopolios y los privilegios. Adicionalmente, se cuenta con un Código de Comercio, un Código Penal y una Ley de Protección al Consumidor. La prohibición de monopolios, cárteles y otras formas de monopolio están contempladas en el Código Penal, y el tratamiento de fusiones, prohibición de monopolios y actos desleales, están previstos en el Código de Comercio. Sin embargo, no existe en el país, una legislación específica de competencia o antimonopolio, únicamente existe un proyecto de ley que se encuentra en discusión y análisis en el Congreso de la República, el cual fue presentado en septiembre del 2000.

En términos generales, el proyecto busca elevar la eficiencia y por ende la competitividad. Asimismo, se cuenta actualmente con proyectos de ley formulados para proteger al consumidor, la competencia, la propiedad intelectual. En temas relacionados con la competencia, existe una ley de electricidad, una ley general de



telecomunicaciones y una ley de comercialización de hidrocarburos, una propiedad intelectual, una ley de inversión extranjera y una ley de bancos.

4.2.2. El Salvador

En los Artículos 101, 102 y 110 de la Constitución Política de la República de El Salvador se exigen al Estado la promoción del desarrollo económico y social, garantiza la libertad económica y establece la prohibición de prácticas monopolísticas para garantizar la libertad empresarial y proteger al consumidor. Adicionalmente, el Código Penal en el Artículo 232 prevé sanciones sobre delitos relativos al mercado, la libre competencia y la protección al consumidor.

Hasta mediados del 2002, se habían presentado cinco anteproyectos de ley de libre competencia, elaborados por distintas instituciones, en general todos los anteproyectos son similares en cuanto al objeto y alcance de la ley, aunque difieren en la comprensión, uso y alcance de aspectos como eficiencia, mercado relevante y lo que constituye abuso de posición dominante de mercado, concentraciones y fusiones y restricciones horizontales y verticales; existiendo también diferencias en los procedimientos a seguir, sanciones, etc.

Finalmente, por medio del Decreto Legislativo No. 528 publicado en el Diario Oficial No. 240 Tomo 365 de fecha 23 de diciembre del 2004, fue creada la Ley de Competencia cuyo objeto es promover, proteger y garantizar la competencia mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que limiten o restrinjan la competencia o



impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar del consumidor.

4.2.3. Honduras

En la República de Honduras, el régimen económico de ese país, según lo regula el Artículo 328 de la Constitución Política, se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacionales, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

Asimismo, se establece constitucionalmente como deber el Estado promover el desarrollo económico, garantizando y fomentando las libertades de consumo, inversión, comercio, industria y libertad de contratación de empresa. Existe un Código de Comercio que data de 1950 y que rige los casos de prácticas monopolísticas entre empresas. Las demandas que surgen en este ámbito son de competencia de los juzgados de lo civil o lo criminal, según sea el caso.

Actualmente hay dos anteproyectos de ley de promoción de la competencia, uno de éstos fue presentado al Congreso en 1996 y fue retirado posteriormente, y otro aún no ha sido elevado a la consideración legislativa. Para elaborar esta segunda versión, se hizo un estudio comparativo de las leyes de competencia de Costa Rica, Panamá y Venezuela, entre otras.



A pesar de que aún no existe una ley antimonopolio, se ha considerado considerablemente en sentar las bases para mejorar las condiciones de competencia. Por ejemplo, la Ley de Protección al Consumidor de 1989 que está siendo sometida a revisión para mejorarla. En la administración de la justicia, se ha avanzado también en materia de los derechos del consumidor. Los delitos en esta área se dividen en penales y administrativos; los casos penales están a cargo de un fiscal especial, habiéndose creado para tal efecto la Fiscalía Especial del Consumidor en 1997, adscrita al Ministerio Público. Los delitos administrativos los maneja la Dirección General de Producción y Consumo de la Secretaría de Industria y Comercio. Entre otras leyes que han coadyuvado a mejorar las condiciones de competencia de los mercados para los inversionistas extranjeros está la Ley de Inversiones de junio del 1992 y en el 2000 se adecuó la Ley de Propiedad Intelectual a los TRIPS de la OMC.

4.2.4. Nicaragua

La Constitución Política de la República de Nicaragua, garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas, sin más limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

Los Artículos 99, 104 y 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se refieren a las prácticas anticompetitivas y a la necesidad de defender el concepto de eficiencia en la asignación de recursos y mayores beneficios al consumidor, garantizar la libertad de empresa y la igualdad de éstas ante la ley y políticas económicas del Estado.



Nicaragua, inició en la década de los noventa un esfuerzo de modernización económica, se concibió que una ley de promoción de competencia era el instrumento para ofrecer un marco regulatorio estable y transparente, sin embargo, carece en la actualidad de una legislación de competencia, aún así, cuenta con leyes sectoriales para los mercados de energía eléctrica, telecomunicaciones, hidrocarburos y mercados financieros. Existe también un anteproyecto de ley de promoción de la competencia de fecha 21 de noviembre del 2000, cuyo objetivo central es promover la libertad económica, la eficiencia económica y el bienestar del consumidor, estableciendo además la prohibición de prácticas anticompetitivas y propone mecanismos de desregulación y readecuación de los marcos regulatorios y del comercio y la economía. Uno de los aspectos más sobresalientes del anteproyecto es la definición específica que hace de conceptos como posición dominante de mercado, mercado relevante, agentes económicos, concentración y eficiencia económica.

4.2.5. Costa Rica

Las condiciones de competencia están respaldadas por el artículo 46 de la Constitución Política de la República, en el que prohíbe los monopolios de carácter particular y las prácticas que restrinjan la libertad del comercio, la agricultura o la industria. Este artículo protege también el derecho de los consumidores y apoya a los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos.

La defensa de las condiciones de competencia se legisló en forma más efectiva por medio de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor,



Ley No. 7472 del veinte de diciembre de 1994 y publicada en la Gaceta No. 14 del 19 de enero de 1995, la cual fue inspirada en gran medida en la ley antimonopolios mexicana.

La Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor se orienta a proteger los intereses y derechos legítimos del consumidor y promover la libre competencia mediante la prohibición de las prácticas monopolísticas y otras que puedan restringir el funcionamiento de los mercados, así como la eliminación de las regulaciones innecesarias para las actividades económicas. Prohíbe en forma precisa las prácticas monopolísticas absolutas, las prácticas monopolísticas relativas, las concentraciones y la competencia desleal; abarcando todos los agentes económicos, con la excepción de aquellos que ofrecen servicios públicos mediante una concesión del Estado, monopolios del Estado creados por ley y las municipalidades.

El Reglamento a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor está contenido en el Decreto 24234 del 25 de enero de 1996, en el cual se definen las reglas necesarias para la interpretación y aplicación de dicha ley.

4.2.6. Estados Unidos Mexicanos

El 24 de diciembre de 1992 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Competencia Económica, conocida también como Ley Antimonopolios. Esta Ley, es aplicable en todas las áreas de la actividad económica y tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y



eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones en el mercado. Define también en forma clara los conceptos de prácticas monopólicas y concentraciones.

La ley cuenta con 39 Artículos y es reglamentaria del artículo 28 constitucional. El órgano encargado de realizar las investigaciones sean éstas de oficio o a petición de parte es la Comisión Federal de Competencia, facultada además para la imposición de sanciones y de conocer sobre los recursos de reconsideración en contra de las resoluciones que la misma haya dictado en relación a las declaraciones sobre los actos denunciados.

La Ley Federal de Competencia Económica cuenta también con su Reglamento respectivo en el cual se definen las reglas necesarias para su interpretación y aplicación, dicho reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1998. Asimismo, la Comisión Federal de Competencia instituida mediante la citada Ley, cuenta con su propio Reglamento.

4.2.7. Chile

Fue en 1973, cuando este país promulgó el Decreto Ley 211, en el que se fijan las normas para la libre competencia, su fecha, tan próxima al golpe llamó la atención de muchos por ser un reflejo temprano de la contradicción que acompañó a toda la transformación económica impulsada por el régimen militar. Mientras se proclamaba la dispersión del poder económico y la disminución del abuso en los mercados, el poder



político se monopolizaba. Al amparo de esta ley, se formó una institución antimonopolios y se desarrolló una esforzada jurisprudencia, en donde han convergido las lógicas del derecho y de la economía, tratando así de resolver conflictos particulares y prevenir potenciales conflictos. Posteriormente se creó un nuevo Tribunal para la Libre Competencia que cuenta con mayores y mejores recursos.

Lo importante del Decreto Ley No. 211, de 1973 es que contempla un proceso penal para todos aquellos actos denunciados con motivo de esta ley y que son constitutivos de delito. Por medio de la Ley 19.610 de 1999, se fortalece las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica y se reemplazó el título IV del Decreto Ley No. 211, de 1973.

4.2.8. España

La Ley 16/1989, de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia, tiene por objeto específico garantizar la existencia de una competencia suficiente y de protegerla frente a todo ataque contrario al interés público. Se inspira en las normas comunitarias de política de competencia en el funcionamiento del mercado común. En el artículo 1, se prohíbe toda conducta que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, falsear o restringir la competencia en la totalidad o parte del mercado nacional. Posteriormente, se aprobó el Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en materia de exenciones por categorías, autorización singular y Registro de Defensa de la Competencia.



Este Real Decreto incorporó al ordenamiento jurídico español la exención de aquellos acuerdos o prácticas, referidas al mercado nacional, que ya habían sido objeto de exención por el derecho comunitario mediante la misma técnica. Desde la promulgación del Real Decreto en 1992, el ordenamiento comunitario experimentó una profunda transformación en la materia, aprobando varios reglamentos de exención, entre los que deben citarse: el Reglamento (CE) número 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, el Reglamento (CE) número 240/1996 de la Comisión, de 31 de enero de 1996, el Reglamento (CE) número 2790/1999 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, el Reglamento (CE) número 2658/2000 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2000, el Reglamento (CE) número 358/2003 de la Comisión, de 27 de febrero de 2003.

Estos reglamentos han supuesto un importante cambio de orientación en la política comunitaria de exenciones, han dado mayor libertad de actuación a las empresas sin poder sustancial para alterar el mercado, y han centrado la actuación de las autoridades en aquellos casos con mayor repercusión en la vida económica.

4.3. Normativa de comercio

4.3.1. Guatemala

El Código de Comercio de la República de Guatemala contiene un título específico que regula normas de la protección a la libre competencia que comprende del Artículo 361 al 367 del citado cuerpo legal. Dentro de este marco legal se enumeran los actos que



se consideran actos desleales, y el procedimiento judicial y de correspondiente, así como las medidas necesarias para impedir sus consecuencias.

4.3.2. El Salvador

El Código de Comercio de la República de El Salvador contiene un título que regula todo lo relacionado con las limitaciones a la actividad mercantil, este comprende del Artículo 488 al 497 y dentro de dichas normas se le da validez a los pactos que restrinjan la actividad mercantil de un comerciante, respecto a una plaza o región, siempre que dicho pacto no contraríe ninguna garantía constitucional, así lo establece el Artículo 489 del citado cuerpo legal.

Asimismo, dentro de la normativa ya mencionada se enumeran algunos actos que se consideran de competencia desleal y regula los procedimientos judiciales correspondientes.

4.3.3. Honduras

Dentro de las leyes ordinarias de la República de Honduras, el Código de Comercio también destina un título especial comprendido del Artículo 422 al 429 sobre los límites, la actividad mercantil y de la competencia desleal. En la República de Honduras como en la de El Salvador, también se le da validez a los pactos que restrinjan la actuación mercantil, pero en el caso de Honduras, esa regulación resulta ser insuficiente. En relación al Código de Comercio de las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica no se



analizan en el presente trabajo en virtud de no haber localizado ninguna disposición legal.

4.4. En materia penal

4.4.1. Guatemala

El Código Penal de la República de Guatemala, contiene un capítulo sobre los delitos contra la economía nacional. Tipifica el monopolio como delito en el Artículo 340 e impone una sanción de prisión de seis meses a cinco años y multa de quinientos a diez mil quetzales. Asimismo, se contempla en dicho cuerpo legal otras formas de monopolio contenidas en el Artículo 341 en el cual al responsable de algunos de los hechos enumerados en dicha norma legal se impone una sanción de prisión de seis meses a tres años y multa de doscientos a cinco mil quetzales.

4.4.2. El Salvador

El Código Penal de la República de El Salvador, contiene un capítulo especial de los delitos relativos al mercado, la libre competencia y la protección del consumidor; según el Artículo 232 del Código Penal de ese país, la sanción a imponer en el delito de monopolio es de prisión de cuatro a ocho años y multa de ciento ochenta a trescientos días. Para el delito de acaparamiento este delito es sancionado con prisión de uno a tres años. Asimismo, se tipifican otros delitos como: Venta a precio superior, agiotaje, propalación falsa, desviación fraudulenta de clientela, ventas ilícitas, defraudación a la



economía pública. La competencia desleal como delito, se encuentra tipificada en el Artículo 238 del citado cuerpo legal e impone una sanción de prisión de seis meses a dos años.

4.4.3. Honduras

En el caso de Honduras, el Código Penal en su Artículo 299 impone la pena de reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cincuenta mil (L. 50,000.00) a cien mil Lempiras (L. 100,000.00) a quien ejecute actos de competencia desleal.

4.4.4. Nicaragua

El Código Penal de la República de Nicaragua, establece en el capítulo VIII los delitos contra la libertad de comercio, de trabajo y de asociación y dispone en el Artículo 257 la sanción de multa de trescientos a un mil córdobas, a quien por medio de violencia o amenazas graves, impidiere o tratase de impedir a otro el ejercicio de su profesión, oficio, industria o comercio.

Asimismo, dispone en el Artículo 258 una sanción consistente en multa de un mil a cuatro mil córdobas, a quien comprometa la reputación de un competidor y que por cualquier medio de propaganda desleal, tratase de desviar, en su provecho, la clientela de una oficina o establecimiento profesional, industrial o comercial. El único país de Centro América en donde el Código Penal no contiene ninguna disposición sobre el tema objeto de la presente investigación es Costa Rica.



4.5. Aporte del trabajo de investigación

4.5.1. Aclaraciones preliminares

No obstante la existencia de las normas anteriormente citadas, para el caso de Guatemala, dichas regulaciones son insuficientes considerando el compromiso internacional como miembro de la Organización Mundial del Comercio.

Por esa razón, Guatemala debe tener en cuenta que para obtener un voto de confianza al mercado, debe corregir las deficiencias en materia jurídica, no solamente sobre la industria en particular, sino de los consumidores en general, e igualmente mediante la incorporación de criterios técnico-económicos que permitan tanto una mejor identificación de los casos de supuesta restricción "desleal" a la competencia, como una mejor cobertura a situaciones no necesariamente referidas a la venta de productos por debajo del precio.

Surge así la necesidad de adoptar normas antimonopolios para el comercio nacional e internacional que desarrollen principios sustantivos para orientar una política de libre mercado y condene los abusos de posiciones de dominio, haciendo un enfoque comparativo de reglas e instituciones que mejoran las condiciones bajo las cuales los agentes económicos se ven motivados para competir y rivalizar, debiéndose apreciar el papel central que en la vida real tienen las expectativas de los agentes económicos dentro del mercado.



La propuesta de ley que se presenta a continuación, debe ser aplicada en todos los campos de la actividad económica del país y pretende proteger y aumentar la competencia al dificultar la creación, el ejercicio o la protección del poder de monopolio. Con ello, se permitirá abordar mercados donde la competencia distribuiría bien los recursos eliminando el monopolio.

4.5.2. Hacia un ordenamiento anti monopolístico: Características básicas

El apartado teórico, el análisis de la situación de la política comercial e industrial en Guatemala y el análisis de los principales cuerpos jurídicos centroamericanos y de los países de Chile, México y España, al respecto del tema, ha permitido establecer una serie de elementos de crucial importancia para el diseño y posterior implementación de una política anti monopolística en Guatemala, acorde con las exigencias de los tiempos modernos y con la firma de tratados comerciales con las principales potencias del orbe.

De lo presentado en anteriores capítulos pueden extraerse una serie de elementos que permiten confeccionar una propuesta de este tipo, concretizada, para efectos de cumplir con los objetivos básicos de la tesis, en una propuesta de ley antimonopolios.

A este respecto, la propuesta parte de las consideraciones técnicas siguientes en relación a un cuerpo normativo básico:

El ordenamiento nuevo considera que la regulación es básica para ordenar la competencia, y para contar con instituciones de arbitraje, capaces de conciliar las



diferencias que emergen entre oferentes y demandantes de productos y servicios en la sociedad.

El ordenamiento nuevo considera que es vital contar con formas de coerción, a efectos de inhibir las prácticas monopólicas que dañan el funcionamiento de la estructura de los mercados.

El ordenamiento nuevo considera que es vital contar con una institución rectora del proceso de competencia, la cual debe insertarse dentro del aparato del Estado guatemalteco, en la forma que se propone en la siguiente propuesta.

Se concluye en que es vital, dadas las exigencias actuales de la globalización y el libre comercio, operacionalizar la norma constitucional que se refiere explícitamente a la prohibición de la práctica monopólica en Guatemala.

Al respecto de lo anterior, se considera necesario tipificar el fenómeno de la práctica de las concentraciones empresariales que tienden a conformar fuerzas monopólicas, y que será vital trabajar en elementos normativos y técnicos ulteriores para poder implementar el manejo de las regulaciones indicadas.

Como se observa en la propuesta, el papel del Ministerio de Economía es fundamental, razón por la cual a lo largo del desarrollo de la presente tesis, se ha otorgado especial importancia al sentir y pensar de las autoridades actuales al respecto de competencia y normativa.



4.5.3. Legislación guatemalteca

Se analizarán las normas fundamentales (Constitución Política, Código de Comercio y Código Penal) en las que existen una serie de normas que regulan algunos casos de monopolio y competencia desleal. Asimismo, se hará un análisis de las normas fundamentales de los países del área de Centro América. Así como de las leyes que en materia de competencia existen actualmente en México, Chile y España.

Las políticas de competencia y de regulación en los países de Centro América, aparecieron de forma tardía en la segunda mitad del decenio de 1990, y se introdujeron con bastante retraso respecto de otros países latinoamericanos. A finales de 1,990, adquirieron una relevancia significativa en la formulación de la política pública.

En la práctica, la importancia de estas políticas ha sido insoslayable, especialmente a partir del proceso de privatización de grandes empresas del sector público, cuya implementación no estaba guiada por reglas claras en la mayoría de los países, lo que dio lugar a una serie de distorsiones en los mercados.

En general, los países han avanzado comparativamente más en cuanto a los instrumentos de protección al consumidor que en las de competencia, y persiste una gran imitación en el marco legal antimonopolio y regulatorio y/o lenidad en su aplicación. Estas limitaciones han ocasionado prácticas abusivas por parte de productores o comerciantes en cuanto a posición dominante de mercado. Han provocado colusiones entre empresas grandes, o por el contrario han conducido a que



grandes empresas estatales ofrezcan servicios con subsidios cruzados, no siempre adecuadamente diseñadas, impidiéndoles ampliar su cobertura, modernizarse y ofrecer un servicio confiable.

Los países centroamericanos estudiados, presentan grados de avances bastante heterogéneos en materia de políticas de competencia; estas experiencias han dejado lecciones en términos de aciertos y errores que hay que considerar.

Considerando su condición de economías pequeñas, con numerosos mercados naturalmente monopolísticos, con fuertes problemas de distribución de ingreso una carencia de cultura y abogacía de competencia en los mercados, más que transferir políticas de competencia de otras economías más desarrolladas, nuestros países requieren una fórmula propia de defensa y promoción de la competencia.

4.5.4. Las normas constitucionales y de competencia

En la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes; asimismo, obliga al Estado a impedir las prácticas excesivas que conlleven a una concentración de bienes. Establece en los Artículos 118 y 119 que el régimen económico del Estado, se basa en principios de justicia social y que es obligación fundamental del Estado, entre otros: promover el desarrollo económico de la Nación, sistematizar la descentralización económica administrativa para lograr un adecuado desarrollo regional del país, impedir el funcionamiento de



prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción, la defensa de consumidores y usuarios, promover el desarrollo del comercio interior y exterior, fomentando mercados para los productos nacionales. De manera específica, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 130 la prohibición de monopolios y los privilegios.

Adicionalmente, se cuenta con un Código de Comercio, un Código Penal y una Ley de Protección al Consumidor. La prohibición de monopolios, cárteles y otras formas de monopolio están contempladas en el Código Penal, y el tratamiento de fusiones, prohibición de monopolios y actos desleales, están previstos en el Código de Comercio.

4.5.5. Proyecto de ley

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competencia, como principio rector de toda economía de mercado, representa un elemento sustancial al modelo de organización económica de nuestra sociedad y, constituye, en el plano de las libertades individuales, la primera y más importante forma en que se manifiesta el ejercicio de la libertad de empresa. La defensa de la libre competencia de acuerdo con las exigencias de la economía general, se concibe como un mandato a los poderes públicos que se circunscribe directamente con el Artículo 130 de la Constitución Política de la República, que prohíbe taxativamente los monopolios que expresan el acaparamiento y exclusividad de la venta de determinados productos o prestación de servicios.



La presente iniciativa de Ley responde a ese objetivo específico: garantizar la existencia de una competencia libre y protegerla frente a todo ataque contrario al interés público, siendo asimismo compatible con las demás leyes que regulan el mercado conforme a otras exigencias jurídicas o económicas, de orden público o privado.

Los distintos países del mundo, principalmente en Latinoamérica y Europa se han percatado de la importancia de normar jurídicamente la comercialización de bienes y prestación de servicios, para que exista una libertad plena en la producción, distribución e intercambio de los productos. Este modelo de defender significativa y típicamente los aspectos económicos de la libre competencia ha dado buenos resultados en Costa Rica y México, puesto que pusieron en práctica la defensa de los intereses mayoritarios, al prohibir terminantemente las prácticas monopolísticas.

El proyecto objeto de estudio que se pretende establecer como Ley antimonopolios, surge de la necesidad de defender el mercado guatemalteco, para ello, se tomaron de base normativas jurídicas vigentes de países importantes del área centroamericana, latinoamericana y Europa, como Costa Rica, México, Chile y España.

CAPÍTULO I

Se refiere principalmente al carácter que se le otorga a la ley, la naturaleza, objeto, competencia y definiciones que servirán de bases para la comprensión efectiva de cada norma jurídica en ella contenida, por ello se concibe a esta disposición de orden público e interés social, cuya finalidad es prohibir la actividad económica monopolística, para la



protección efectiva de la economía de mercado, así como la promoción y defensa del ejercicio de la libre competencia, libre concurrencia y la eficiencia en beneficio de los productores y consumidores guatemaltecos.

Los monopolios pueden darse directamente por empresas que explotan un producto o prestan un servicio, a través de otra firma donde existe una relación de empresas o de dominio, denominado concentración económica. Estos casos están previstos en la Ley, la que los prohíbe taxativamente, asimismo describe los actos por los cuales existe competencia funcional y desleal.

Establecidos los parámetros sobre los cuales deben actuar libremente en el mercado las empresas comerciales, su trasgresión significa la imposición de multas, que se fijarán de acuerdo a la importancia de la infracción, regulando además, la prescripción como un derecho para aquella persona que no hiciere uso del mismo.

CAPÍTULO II

Tomado en su gran mayoría de los preceptos establecidos por la Legislación española, y acoplados al sistema económico guatemalteco, tienden a limitar el actuar de las empresas y establece cuantificaciones sobre los cuales les es prohibido tomar cierta cualidad con respecto a la venta de productos o prestación de servicios, al considerarlos como actos de competencia desleal o, en ciertos casos, centralización y exclusividad con respecto a los mismos. En este mismo componente jurídico, se cumple taxativamente lo prescrito en la Constitución Política de la República, puesto



que prohíbe los monopolios y establece cada una de las distintas representaciones por medio de las cuales puede presentarse una competencia desleal o la explotación única sobre la producción, distribución y comercialización de determinado producto o prestación del servicio.

Tanto la legislación mexicana, chilena como española, que se indexó para la presente Ley guatemalteca, contemplan dentro de su expresión jurídica, la necesidad de permitir y otorgar la libertad en ciertos aspectos a personas naturales o jurídicas, así como el establecimiento de medidas legales que establecen la posición de dominio de determinada empresa comercial, para que exista, además, carencia definitiva de subordinación legal o comercial, condición de dominio o la negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios o la participación de dividendos, proliferando así, una competencia funcional en beneficio de los usuarios y consumidores.

CAPÍTULO III

Tomando como base la Legislación mexicana, contempla la inobservancia o incumplimiento de las disposiciones jurídicas para que impere la competencia funcional, la empresa respectiva se hará acreedora de sanciones pecuniarias atendiendo a la magnitud de la infracción. No obstante, el incumplimiento de las sanciones pecuniarias, la Comisión Nacional podrá imponer, además, a los agentes económicos, medidas económicas coercitivas para su cumplimiento, sin perjuicio de responsabilidades conexas, ajenas a la infracción principal.

CAPÍTULO IV



Estatuye los acuerdos y prácticas restrictivas o abusivas, un sistema de control flexible de los acuerdos que limitan la competencia en el mercado guatemalteco, y prohíbe el ejercicio excesivo del poder económico como aquellas conductas unilaterales que por medios desleales sean capaces de falsear sensiblemente la libre competencia, como es el caso de los monopolios u oligopolios. En la parte conducente de las concentraciones económicas, se establece un régimen de control de aquellas que, por su importancia y efectos negativos al sistema económico, o que pudieran alterar la estructura del mercado guatemalteco en forma contraria al interés público. En lo que respecta a las ayudas públicas, se instituye un sistema que permitirá analizarla con criterios de competencia y, llegado el caso, prevenir sus efectos indeseables desde la perspectiva de los intereses generales. De conformidad con la Legislación mexicana de mil novecientos noventa y ocho.

La firma perjudicada por estas prácticas de concentración antieconómicas, tienen el derecho y la libertad jurídica de hacerlo del conocimiento de la Comisión Nacional con la finalidad de erradicarlas previa investigación administrativa, y si fuere el caso, se hará acreedor de la imposición de sanciones pecuniarias o limitar el ejercicio comercial del derecho. La investigación de actos de concentración económica, se hará en coordinación con el Ministerio de Economía por ser el órgano ejecutivo o rector del sistema económico, para que después de que la misma recabe las pruebas fehacientes de la práctica antieconómica, se aplique la sanción que corresponda para la restitución del derecho.



CAPÍTULO V

La aplicación de la Ley, y lo que establece el Capítulo V, pretende garantizar el orden económico constitucional en el sector de la economía de mercado, de libre competencia y eliminación de los monopolios, desde la perspectiva de la defensa de los intereses públicos o generales. En este sentido, se reconoce la necesidad de la creación cuanto mínimo de dos nuevos órganos administrativos, uno rector del sistema económico y el otro adscrito al mismo con funciones específicas, los cuales son: La Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor, con funciones de resolución y, en su caso, de propuesta; y el Departamento de Defensa de la Libre Competencia, que será adscrito a la misma, garante de la instrucción de los expedientes e investigación sobre posibles violaciones a las normas previstas en la presente Ley, previo a remitirse, si existiere infracción legal, a la Fiscalía de Delitos Económicos del Ministerio Público que se denomina en Guatemala.

Esta Fiscalía tiene funciones específicas, pero actúan con dependencia de la Fiscalía General o Ministerio Público, a diferencia de la Fiscalía Nacional Económica en la República de Chile, que la consideran como una entidad descentralizada, con personalidad jurídica propia, funciones técnicas autónomas y patrimonio propio, y con una estructura técnica y administrativa definida en toda la República, como observancia general al incumplimiento de las normas jurídicas prescritas como antimonopólicas.

La creación de los entes descritos, tienen carácter especial por la esencial y complejidad de la materia como por la precisión de dotar al sistema de la independencia



necesaria respecto del Ministerio de Economía, todo ello sin perjuicio del control judicial de sus actos.

Por esta razón, la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor se estatuye y estima jurídicamente como una entidad pública colegiada, adscrita a la Presidencia de la República, que ejercerá sus funciones con plena independencia técnica, legal y financiera, con sometimiento al ordenamiento jurídico guatemalteco. Tiene competencia en todo el territorio guatemalteco.

CAPÍTULO VI

Se refiere a la creación y funciones exclusivas del Departamento de Defensa de la libre competencia, como una entidad pública perteneciente a la Comisión Nacional. El mismo será responsable de investigar la existencia de monopolios, prácticas o concentraciones prohibidas, el establecimiento de mecanismos de coordinación para el combate y prevención de monopolios, concentraciones y prácticas ilícitas; sanciones de acuerdo a su competencia y denunciar los ilícitos penales ante la Fiscalía respectiva del Ministerio Público, así como la investigación e inspección domiciliaria, para el debido esclarecimiento de los hechos, entre otras funciones de importancia de su competencia.

Definitivamente, por ser una entidad pública de conocimiento especializado, el Gobierno Central podrá solicitar la adecuación o elaboración de proyectos jurídicos ordinarios o reglamentarios, así como la emisión de opiniones que conciernen a aspectos de su competencia, sin que las mismas tengan efectos jurídicos contra terceros.

CAPÍTULO VII



Concibe el procedimiento por violación a las normas jurídicas descritas en la disposición legal respectiva. El mismo se hará a instancia de parte o de oficio a través del Departamento de Defensa de la Libre Competencia, concibiéndola como una denuncia pública de las conductas prohibidas por esta Ley.

El procedimiento sobre conductas prohibidas se inicia con el nombramiento de un instructor y, en su caso, un Secretario; disposición que podrá ser publicada en los medios de comunicación escrito, con la finalidad de que cualquiera pueda aportar información que sirva para el esclarecimiento de la conducta considerada ilícita. De todo el actuar administrativo, el Departamento dará cuenta a la Comisión Nacional para su conocimiento y archivo de las actuaciones y providencias de apertura de expedientes, así como para el establecimiento de sanciones pecuniarias o el procedimiento legal establecido.

CAPÍTULO VIII

Establece el procedimiento de admisión sobre conductas prohibidas e instrucción pertinente de las diligencias oportunas. Acto seguido será la fase probatoria, en la cual podrán las partes afectadas y denunciantes proponer las pruebas que se consideren oportunas, así como la práctica de diligencias necesarias para el esclarecimiento efectivo. Agotado el procedimiento y vencido los plazos respectivos, la Comisión Nacional acordará la celebración de la vista para recibir las conclusiones convenientes



de la cual se dictará una resolución que reflejará la fase probatoria de la conducta como fin a la fase administrativa.

CAPÍTULO IX

Contempla disposiciones contenidas en la Legislación Costarricense, al establecer que emitida la resolución que inicie la formación del expediente por la denuncia o formulación de oficio de la conducta prohibida o violación legal a las normas prohibitivas establecidas en la Ley Antimonopolios, el Departamento de Defensa de la Libre Competencia podrá proponer a la Comisión Nacional que dicte las medidas cautelares necesarias tendentes a asegurar la eficacia de la resolución que en su momento se dicte y, en especial, las órdenes de cesación o de imposición de condiciones determinadas para evitar el daño que pudieran causar las conductas o actitudes que el expediente se refiere, así como la fianza de cualquier clase, declarada por la Comisión Nacional para responder de la indemnización de los daños y perjuicios que se pudieran causar.

CAPÍTULO X

Estatuye y adecua la normativa jurídica prescrita por la legislación mexicana a la guatemalteca, se establece el procedimiento adecuado como medios de impugnación a las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional, que recoge los principios de economía, celeridad y eficacia, así como el de garantía de la defensa de los administrados, e incluye aquellos trámites especiales demandados por su propia naturaleza en la aplicación objetiva de esta disposición jurídica, que tienden aclarar y



establecer la existencia de prácticas o acuerdos prohibidos, de abusos de posición de dominio, no resultar acreditada la existencia de prácticas prohibidas, entre otras, que podrán contener, cuanto mínimo: orden de cesación de las prácticas prohibitivas y la imposición de condiciones o multas, así como la orden de remoción de los efectos de las prácticas prohibidas contrarias al interés público.

CAPÍTULO XI

Establece el secreto profesional de las actuaciones llevadas a cabo administrativamente por la Comisión Nacional, a efecto de guardar la no divulgación de las actuaciones.

Para la investigación administrativa que conlleve a concluir satisfactoriamente el proceso de acuerdo a la garantía constitucional y legal, la Comisión Nacional como el Departamento de Defensa de la Libre Competencia, podrán solicitar la colaboración de entes públicos y privados y auxiliarse de la normativa jurídica aplicable que no contradiga las disposiciones contenidas en la Ley de Monopolios.

Asimismo, establece el procedimiento inicial para la declaratoria de instalación de la Comisión Nacional e inicio de actividades, como la transferencia presupuestaria y la obligación financiera de incluirlo en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en cada ejercicio fiscal del Gobierno Central; la emisión del reglamento respectivo y la vigencia y *vocatio legis*, que comprende el día en que las normas jurídicas que contienen son coercibles y de aplicación general.

DECRETO NÚMERO... EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República preceptúa que el Estado es responsable de velar por el bienestar social, tratar de alcanzar el bien común, para el cual deberá mantener, reforzar, aplicar y ejecutar políticas y acciones que permitan una mayor participación en la dinámica y beneficios del desarrollo económico y social sin presión alguna; la modernización, los procesos económicos sin limitaciones ni obstáculos espurios, así como la inserción del país en las corrientes del progreso mundial de manera sostenible y equitativa.

CONSIDERANDO:

Que la competencia, como principio rector de toda economía de mercado, representa un elemento consustancial al modelo de organización económica de nuestra sociedad y, constituye, en el plano de las libertades individuales, la primera y más importante forma en que se manifiesta el ejercicio de la libertad de empresa en un ambiente de crecimiento económico.

CONSIDERANDO:

Que la Defensa de la Libre Competencia de acuerdo con las exigencias de la economía general se concibe como un mandato a los poderes públicos que entronca directamente



con el Artículo 130 de la Constitución Política de la República, el cual expresamente prohíbe los monopolios y privilegios, dándole al Estado el mandato de limitar el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria, así como de los servicios; que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.

CONSIDERANDO:

Que las presentes disposiciones apoyan la promoción a la libre competencia, persiguen asegurar las condiciones de eficiencia, transparencia y el libre acceso a los mercados, a través de normas generales que permitan la prevención o corrección de las distorsiones generadas en el mercado, por medio de prácticas comerciales limitadas, que restringen o impidan la libre competencia o que perjudiquen los derechos de los guatemaltecos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República, y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 43 y 130, del cuerpo constitucional citado.

DECRETA:

La siguiente:



CONCLUSIONES



1. Los monopolios naturales son una forma de hacer lo que se hizo siempre por los gobernantes en el pasado, esto es entregar a alguien la exclusividad de producir y explotar una actividad económica, consiguiendo para el gobernante de turno, y en menor escala para el país, una notoria y clara ventaja.
2. En la actualidad existe el monopolio en Guatemala debido a que no se aplica adecuadamente la ley y que no existe ningún control por parte del Estado para evitarlo ya que prevalece el que más poder tiene económicamente hablando debido a que la actividad económica solo está en un poder reducido de personas.
3. Cuando fue creado el Código Penal contempló en sus Artículos 340 y 341, el delito de monopolio el cual en el pasado si se adecuaba a la situación jurídica de aquella época, en la actualidad jurídica que vivimos dicho delito no tiene eficacia jurídica debido a que es derecho vigente pero no positivo, por lo que es perjudicial para el ordenamiento legal ya que es una norma con poca o nula funcionalidad.
4. El Monopolio es un cáncer para la economía nacional toda vez que le hace mucho daño al país debido a que atenta contra los intereses económicos y sociales de una sociedad por lo cual es una conducta perjudicial para la economía y de libre mercado para que el país se desarrolle esto debido a que el



Estado carece de políticas económicas efectivas que impliquen la intervención para el control y ordenamiento de la economía nacional.

5. Por no existir una buena tipificación e individualización de las conductas de monopolio, debido a que es un ilícito que tiene que ser sancionado por la ley penal en donde se tenga un criterio imparcial con absoluta libertad de acción y no se tenga un nexo político ya que solo de esta forma se puede que una persecución penal eficaz en contra de aquellas personas que practican el monopolio para poder lograr tener una delito de monopolio que no solo sea vigente sino que también se aplique y así proteger la economía nacional.

6. El inadecuado funcionamiento del libre mercado, por no contar con una eficaz y adecuada institucionalidad jurídica de forma que se mantenga un sano y necesario equilibrio entre los actores que están involucrados en el proceso comercial ya que en Guatemala existe un desorden económico e irrespeto desenfrenado del ordenamiento jurídico económico, la constitución de monopolios y oligopolios son las entidades que evitan la libertad de mercado, imponiendo el precio a los bienes y servicios en beneficio propio y en detrimento de los usuarios y consumidores.

RECOMENDACIONES



1. Es necesario que el Ministerio de Economía a través de la de la Dirección de Atención al consumidor realice una difusión con respecto a la figura del monopolio mediante la implementación de seminarios, clínicas, capacitaciones y afiches publicitarios con la finalidad que los consumidores finales conozcan en la actualidad el delito del monopolio con lo cual se viola el derecho de el consumidor.
2. Que el honorable Congreso de la República promulgue una nueva ley con relación al delito de monopolio ya que el que está regulado en el Código Penal no tiene eficacia jurídica por lo que es necesaria su derogatoria para que el que amplíe dicho tipo penal especificando las acciones o conductas prohibidas, así como los procedimientos que permitan investigar a las personas que infrinjan dicha ley y aumentando las penas debido a que las sanciones actualmente no son acordes a la realidad jurídica que vive Guatemala.
3. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe redactar, elaborar y proponer un proyecto de ley para erradicar y combatir el monopolio en Guatemala ya que es de naturaleza y de orden público e interés social, con la finalidad de prohibir la actividad económica cuando exista monopolio, la protección efectiva de la economía de mercado, con el objetivo de promover y defender el ejercicio de la libre competencia y libre concurrencia y eficiencia en beneficio de los productores y consumidores.

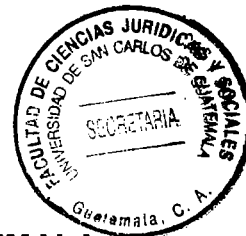


4. Que el Procurador de los Derechos Humanos solicite al honorable Congreso de la República de Guatemala de urgencia nacional una ley en donde se tenga bien definidas las conductas delictivas así mismo una serie de procedimientos exactos y efectivos para la finalidad de dotarlos de un ordenamiento jurídico adecuado para que las autoridades tengan voluntad para erradicar y combatir el monopolio.

5. Es necesario que el Organismo Ejecutivo cree una Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor dotándola de recursos tanto económicos como técnicos para poder investigar a las personas que practiquen el monopolio; toda vez que es de interés proteger a las grandes mayorías y sus derechos de consumidores como consecuencia se va a proteger la economía nacional.

6. El Ministerio Público debe enviar un proyecto de ley de antimonopolios elaborada pensando en su aplicación en todos los campos de la actividad económica del país, teniendo en cuenta que hay tratados comerciales de "tercera generación"; es decir que abarcan múltiples áreas de la vida económica, jurídica, institucional y política del país.

ANEXO I



LEY PARA ERRADICAR Y COMBATIR EL MONOPOLIO EN GUATEMALA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza. La presente Ley es de orden público e interés social, su finalidad es prohibir la actividad económica cuando exista monopolio, para la protección efectiva de la economía de mercado, con el objetivo de promover y defender el ejercicio de la libre competencia y libre concurrencia y la eficiencia en beneficio de los productores y consumidores.

ARTÍCULO 2. Objeto. Esta ley tiene por objetivo prohibir las prácticas monopólicas y oligopólicas y otras actividades que puedan impedir, restringir, falsear o limitar el goce de la libertad económica o libre mercado.

Sin embargo, no constituyen monopolios los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos por las leyes específicas que regulan la materia, y aquellas prácticas económicas que realice el Estado en defensa de los derechos del consumidor. Así como, las asociaciones de trabajadores constituidas conforme a la legislación de la materia para proteger sus propios intereses. Tampoco constituyen monopolios las



asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero, siempre que:

- a) Dichos productos sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o no sean artículos de primera necesidad;
- b) Sus ventas o distribución no se realicen además dentro del territorio nacional;
- c) Su membresía sea voluntaria y se permita la libre entrada y salida de sus miembros;
- d) No otorguen o distribuyan permisos o autorizaciones cuya expedición corresponda a dependencias o entidades de la administración pública.

ARTÍCULO 3. Competencia. Están obligados a las disposiciones que contempla esta Ley, todos los agentes económicos, ya sea se trate de personas físicas o naturales, dependencias o entidades del Estado, entidades autónomas o descentralizadas y las municipalidades o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

ARTÍCULO 4. Definiciones. A los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Libertad económica: es el derecho que tiene toda persona a dedicarse a la actividad económica de su preferencia sin más limitaciones que las derivadas de los derechos de los demás y las que establezcan la Constitución Política y leyes de la República;



- b) Actividad económica: es toda manifestación de producción y comercialización de bienes y de prestación de servicios dirigida a la obtención de beneficios económicos;
- c) Libre competencia: es aquella actividad en la cual existan las condiciones para que cualquier sujeto económico sea oferente o demandante, tenga completa libertad de entrar o salir del mercado, y quienes están dentro de él, no tengan posibilidad, tanto individual o colectivamente, de imponer alguna condición en las relaciones de intercambio;
- d) Concentración: es la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

ARTÍCULO 5. Sujetos. Están comprendidos y les son aplicables las disposiciones contempladas en esta Ley, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, con o sin fin de lucro, realicen actividades económicas en el territorio de la República o agrupen a quienes realicen dichas actividades.

CAPÍTULO II

ACCIONES O CONDUCTAS PROHIBIDAS



ARTÍCULO 6. Acciones prohibidas. Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

- a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio;
- b) La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones;
- c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento y distribución;
- d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros;
- e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos;
- f) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos o subastas públicas.

Son nulos de pleno derecho los acuerdos, decisiones y recomendaciones que se emitan en contravención a lo dispuesto en la presente Ley. El Ministerio de Economía o la



Comisión Nacional podrán desestimar la persecución de las conductas prohibidas por su escasa importancia, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia. En tales casos, el Departamento de Defensa de la Libre Competencia podrá desechar las denuncias y la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor sobreseer los expedientes.

ARTÍCULO 7. Prohibición de monopolios. Se prohíben los monopolios, así como las prácticas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

- a) Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición, o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por periodos de tiempo determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable;
- b) La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expender o distribuir bienes o prestar servicios;
- c) La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad;



- d) La venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;
- e) La acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;
- f) La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado; o

En general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios. Sin embargo, para que las prácticas se consideren violatorias de esta Ley, deberá comprobarse que el presunto responsable tiene poder sustancial sobre el mercado relevante, y que se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante de que se trate.

ARTÍCULO 8. Mercado relevante. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

- a) Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en



qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;

- b) Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;
- c) Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;
- d) Las restricciones normativas de carácter nacional o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

ARTÍCULO 9. Poder sustancial. Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:

- a) Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;
- b) La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;



- c) La existencia y poder de sus competidores;
- d) Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;
- e) Su comportamiento reciente;
- f) Los demás criterios que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 10. Acciones o conductas autorizadas. Las prohibiciones contenidas en el artículo 6 de esta Ley, no se aplicarán a los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que resulten de la aplicación de una Ley nacional o de los reglamentos que se dicten en aplicación de una Ley.

Por el contrario, las prohibiciones serán de aplicación a las situaciones de restricción de competencia que se deriven del ejercicio de otras potestades administrativas o sean causadas por la actuación del Estado, los entes públicos o las empresas públicas sin dicho amparo legal.

El Ministerio de Economía podrá formular a la Comisión Nacional propuestas de modificación o supresión de las situaciones de restricción de la competencia establecidas de acuerdo con las normas legales.

Para la imposición de precios máximos a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se comprende que corresponde en



exclusiva al Organismo Ejecutivo determinar mediante acuerdo cuáles acciones y servicios podrán sujetarse a precios máximos; y la Comisión Nacional podrá consentir y coordinar con los productores o distribuidores las acciones que sean necesarias en esta materia, sin que ello se entienda violatorio de lo dispuesto por esta Ley, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios máximos que se determinen conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 11. Eventual autorización. Se podrán autorizar los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas a que se refiere el artículo 6 de esta Ley o categorías de los mismos, que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización de bienes y servicios, o a promover el progreso técnico o económico, siempre que:

- a) Permitan a los consumidores o usuarios participar en forma leal en el mercado;
- b) No impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos;
- c) No consientan a las empresas partícipes de la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados.

No obstante, siempre y en la medida en que se encuentren justificados por el interés público, se podrán autorizar los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas a que se refiere el artículo 6 de esta Ley o categorías de los mismos, que:



- a) Tengan por objeto defender o promover las exportaciones, en cuanto sean compatibles con las obligaciones que resulten de los convenios internacionales de los cuales Guatemala sea parte, así como aquellos que hubiere ratificado;
- b) Tengan por objeto la adecuación de la oferta a la demanda cuando se manifieste en el mercado una tendencia sostenida de disminución de ésta, o cuando el exceso de capacidad productiva sea claramente antieconómico;
- c) Atendiendo a su escasa importancia, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia.

ARTÍCULO 12. Autorizaciones definitivas. El Ministerio de Economía como institución pública responsable y rector de la política económica del Estado, podrá autorizar los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas a que se refiere esta Ley, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La autorización de la Comisión Nacional fijara la fecha a partir de la cual será efectiva, sin que la misma pueda ser anterior a la de la solicitud de aquella. Asimismo, determinará el período de tiempo por el que se otorga y podrá establecer modificaciones, condiciones u obligaciones, previa audiencia de los interesados y del Departamento de Defensa de la Libre Competencia por un plazo de diez días.

La autorización podrá renovarse a petición de los interesados si, a juicio de la Comisión Nacional, persisten las circunstancias que la motivaron, y podrá ser modificada o



revocada si se produce un cambio fundamental de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su concesión. Sin embargo, la autorización podrá ser revocada si sus beneficiarios incumplen las condiciones u obligaciones establecidas por la Comisión Nacional o se comprueba que la concesión se fundamentó en datos relevantes aportados de forma incompleta o inexacta por las partes. En todos los casos mencionados será preceptiva la audiencia de los interesados y del Departamento de Defensa de la Libre Competencia. En el supuesto de que tres meses después de la presentación de la solicitud de autorización de acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas, la Comisión Nacional no haya notificado ninguna decisión al respecto, las empresas partícipes podrán proceder a su aplicación provisional. Si los acuerdos no fuesen autorizados por la Comisión Nacional, este fijará en su resolución la fecha a partir de la cual ha de cesar dicha aplicación, sin que se puedan producir efectos retroactivos con respecto al acuerdo notificado por el período de aplicación provisional.

ARTÍCULO 13. Excepción. Mediante resoluciones de excepción, en cuya elaboración informará públicamente la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor, para que el Ministerio de Economía pueda autorizar las categorías de acuerdos, decisiones, recomendaciones, prácticas concertadas o conscientemente paralelas previstas en el Artículo 11, cuando:

- a) Participen únicamente dos empresas e impongan restricciones en la distribución y/o suministro de determinados productos para su venta o reventa, o en relación con la adquisición o utilización de derechos de propiedad intelectual, o de conocimientos secretos industriales o comerciales, o



- b) Tengan únicamente por objeto la elaboración y aplicación uniforme de normas, o la especialización en la fabricación de determinados productos, la investigación y el desarrollo en común, o
- c) Tengan por objeto o por efecto aumentar la racionalidad y competitividad de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.

Mediante disposiciones de excepción, en que informará públicamente la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor, el Ministerio de Economía podrá autorizar las categorías de acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 14. Posición de dominio. Para los efectos de esta Ley, existe posición de dominio:

- a) Cuando determinada actividad económica es realizada por una sola empresa o grupo de empresas vinculadas entre sí, tanto en condición de comprador como de vendedor y tanto en su condición de prestador de servicios como en su calidad de usuario de los mismos;
- b) Cuando existiendo más de una empresa para la realización de determinado tipo de actividad, no exista entre ellas competencia funcional.

ARTÍCULO 15. Abuso de dominio. Queda prohibida la explotación arbitraria por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o en parte del mercado guatemalteco. La arbitrariedad consistirá, en particular, en:



- a) La imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicio no equitativos;
- b) La limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico o tecnológico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores;
- c) La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios;
- d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros;
- e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos mercantiles, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

Se aplicará también la prohibición a los casos en que la posición de dominio en el mercado de una o de varias empresas haya sido establecida por disposición legal.

ARTÍCULO 16. Relación entre empresas. Se determina como empresas, individuales o jurídicas, vinculadas entre sí, a las siguientes:

- a) Empresas que tengan una participación del cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la otra o ejerzan de cualquier otra forma el control sobre ella;



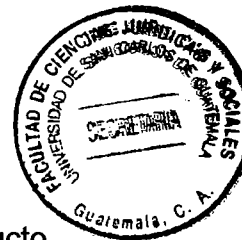
- b) Las empresas cuyo capital sea poseído en un cincuenta por ciento (50%) más por las empresas indicadas en la literal anterior, o que estén sometidas al control por parte de ellas;
- c) Las empresas que, de alguna forma, estén sometidas al control de las empresas que se señalan en las literales anteriores.

Se entiende por control a la posibilidad que tiene una empresa para ejercer una influencia decisiva sobre las actividades de uno de los sujetos de aplicación de esta Ley, sea mediante el ejercicio de los derechos de propiedad o de uso de la totalidad o parte de los activos de éste, o mediante el ejercicio de derechos o contratos que permitan influir decisivamente sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos del mismo o sobre sus actividades, o cualquier otra participación que implique dominio de una sobre la otra.

ARTÍCULO 17. Relaciones de dominio. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende que las conductas o actitudes de una empresa previstas en la misma, y son también imputables a la empresa que la controla, cuando el comportamiento económico de aquella es determinado por ésta.

ARTÍCULO 18. Competencia funcional. A los efectos de establecer si existe competencia funcional en una determinada actividad económica, deberán tomarse en consideración los siguientes aspectos:

- a) El número de competidores que participen en la respectiva actividad;



- b) La cuota de participación de ellos en el respectivo mercado;
- c) La capacidad instalada de los mismos, la demanda del respectivo producto o servicio;
- d) La innovación tecnológica que afecte el mercado de la respectiva actividad;
- e) La posibilidad legal y fáctica de competencia potencial en el futuro;
- f) El acceso de los competidores a fuentes de financiamiento y suministro, así como a las redes de distribución.

ARTÍCULO 19. Competencia desleal. La Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor conocerá, en los términos que la presente Ley establece para las conductas prohibidas, de los actos de competencia desleal que por falsear de manera sensible la libre competencia, en todo o en parte del mercado nacional, afectan al interés público. En especial se prohíbe:

- a) La publicidad que tienda a engañar o sea falsa;
- b) La promoción de productos y servicios con base en declaraciones falsas, concernientes a desventajas o riesgos de cualquier otro producto o servicio de competidores;
- c) El soborno comercial, la violación de secretos industriales y la simulación de productos.



En su caso, y por la complejidad del tema, la regulación de los actos de competencia desleal se podrá regir por una normativa legal específica y atenderá disposiciones legales vigentes sobre la competencia desleal.

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 20. Requerimientos. Quienes realicen actos de los descritos en los artículos 3, 7 y 8 de esta Ley podrán ser requeridos por la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor para que cesen en los mismos y, en su caso, obligados a la remoción de sus efectos.

ARTÍCULO 21. Incumplimiento. La Comisión Nacional podrá imponer a los agentes económicos o empresas que deliberadamente o por negligencia infrinjan lo dispuesto en cuanto a acciones prohibidas, abuso de dominio y relación de empresa establecidos en esta Ley, o dejen de cumplir una condición u obligación prevista sobre autorizaciones definitivas, multas de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) o, bien, hasta el cinco por ciento (5%) del capital corporativo.

La cuantía de las sanciones se fijará atendiendo a la importancia de la infracción, para lo cual se tendrá en cuenta:

- a) La modalidad y alcance de la restricción de la competencia;
- b) La dimensión del mercado afectado;



- c) La cuota de mercado de la empresa correspondiente;
- d) El efecto de la restricción de la competencia sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otras partes en el proceso económico y sobre los consumidores y usuarios;
- e) La duración de la restricción de la competencia;
- f) La reiteración en la realización de las conductas prohibidas.

Quedan excluidas de la sanción aquellas personas que, formando parte de órganos de administración, no hubieran asistido a las reuniones o hubieran votado en contra o razonado su voto en contra. No se impondrán multas por infracción a las acciones y conductas autorizadas, si se solicitare la autorización prevista en las excepciones de esta Ley, por las conductas a que se refiere la petición realizadas en el período comprendido entre la presentación de la solicitud y la decisión sobre la misma. Lo anterior no se aplicará cuando la Comisión Nacional, tras un examen de la solicitud, hubiera adoptado una decisión oponiéndose a la ejecución de los actos que constituyen su objeto.

ARTÍCULO 22. Cumplimiento de sanciones. La Comisión Nacional, independientemente de las multas sancionadoras, podrá imponer a los agentes económicos sujetos a esta Ley, multas coercitivas de mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00 a US\$20,000.00), reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado con el fin de obligarlas a la cesación de una acción prohibida, conforme a lo dispuesto en esta Ley, o a la remoción



de los efectos de una infracción. Una vez cumplida la resolución de la Comisión Nacional se podrá reducir la cuantía de la multa resultante de su decisión inicial, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

ARTÍCULO 23. Prescripción. Las infracciones o sanciones prescribirán:

- a) A los cinco años, las infracciones previstas en este texto legal. El término de la prescripción comenzará a correr desde el día en que se hubiera cometido la infracción;
- b) A los tres años, la acción para exigir el cumplimiento de las sanciones.

~~La prescripción se interrumpe por cualquier acto de la Comisión Nacional o el Departamento de Defensa de la Libre Competencia, con conocimiento formal del interesado, tendente a la investigación, instrucción o persecución de la infracción.~~

ARTÍCULO 24. Responsabilidades conexas. Las sanciones a que se refiere la presente Ley se entenderán sin perjuicio de otras responsabilidades que para cada uno de los casos procedan. La acción de resarcimiento de daños y perjuicios fundada en la ilicitud de los actos prohibidos por esta Ley, podrá ejercitarse por los que se consideren perjudicados, una vez firme la declaración en vía administrativa y, en su caso, jurisdiccional. El régimen sustantivo y procesal de la acción de resarcimiento de daños y perjuicios es el previsto en las leyes ordinarias de naturaleza civil.

CAPÍTULO IV

CONCENTRACION DE FIRMAS



ARTÍCULO 25. Ámbito de aplicación. Todo proyecto u operación de concentración de empresas o de toma de control de una o varias empresas por parte de otra, siempre que afecte o pueda afectar al mercado guatemalteco y especialmente mediante la creación o reforzamiento de una posición de dominio, podrá ser remitido por la Comisión Nacional, para su informe:

- a) Cuando se adquiriera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por 100 del mercado nacional, o de una parte sustancial del mismo, de un determinado producto o servicio; o
- b) Cuando la cifra del volumen de ventas global en Guatemala del conjunto de los partícipes supere en el último ejercicio fiscal la cantidad de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000, 000.00).

ARTÍCULO 26. Avisos de concentración. Todo proyecto u operación de concentración de empresas o de toma de control podrá ser notificado voluntariamente a la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor por una o varias de las empresas partícipes, previamente o hasta tres meses después de su realización. La notificación previa no implicará suspensión en la ejecución de la operación antes de su autorización, aunque en todo caso dicha operación quedará sujeta a lo dispuesto en la inhibición de competencia de esta Ley.



Se determinará reglamentariamente la forma y contenido de la notificación, de modo que se garantice la confidencialidad del hecho de su presentación y, en su caso, la de aquella parte de la misma que deba ser reservada. En la notificación constarán los datos necesarios para poder apreciar la naturaleza y efectos de la operación y, en particular, los datos necesarios que identifiquen a los sujetos partícipes, los balances de la empresa y/o grupos de empresas y sus cuotas respectivas de mercado, la forma y desarrollo de la operación y la situación económica y jurídica resultante de la misma.

La notificación de las operaciones de adquisición de acciones admitidas a negociación en una Bolsa de Valores, cuando, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, sea preceptiva la realización de una oferta pública de adquisición, será objeto de procedimiento específico que se determinará reglamentariamente.

El Ministerio de Economía remitirá a la Comisión Nacional los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración o de toma de control notificados voluntariamente por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia funcional en el mercado, para que aquel, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine en el plazo de tres meses. Se entenderá que el Ministerio de Economía no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación voluntaria al Departamento, la Comisión Nacional no hubiera tenido conocimiento de la misma, o si este no hubiera emitido el dictamen previsto en el párrafo anterior en el plazo indicado en el mismo.



El Departamento notificará a los interesados la fecha en que fueren remi-
actuaciones a la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor.
Solamente se beneficiarán de las autorizaciones tácitas y plazos señalados en este
artículo, las operaciones notificadas voluntariamente al Departamento de Defensa de la
Libre Competencia. Cuando el Departamento de Defensa de la Libre Competencia
considere que una notificación voluntaria de acuerdos, pactos u operaciones de alianza
entre empresas no responde a una operación de concentración económica, resolverá,
en el plazo de un mes, que sea tratada como una solicitud de autorización de acuerdo
entre empresas con arreglo a lo previsto en el artículo 11 de esta Ley, y que no goce del
beneficio de la autorización tácita.

Cuando una notificación voluntaria de operación de concentración se presente con
posterioridad a una denuncia de prácticas restrictivas de la competencia por hechos
similares, el Departamento de Defensa de la Libre Competencia procederá en el plazo
de un mes a acumular los dos expedientes y a pronunciarse sobre si la operación debe
ser tramitada como un acuerdo del artículo 6 o como una concentración económica.
Dichos acuerdos adoptados por el Departamento de Defensa de la Libre Competencia
serán recurribles ante la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor
en los términos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 27. Informe de la Comisión Nacional. La apreciación de si un proyecto u
operación de concentración o toma de control puedan obstaculizar el mantenimiento de
la competencia funcional en el mercado se basará en un análisis de sus efectos



restrictivos, previsibles o constatados, atendiendo principalmente a las circunstancias siguientes:

- a) Delimitación del mercado relevante;
- b) Su estructura;
- c) Las posibilidades de elección de los proveedores, distribuidores y consumidores o usuarios;
- d) El poder económico y financiero de las empresas;
- e) La evolución de la oferta y la demanda;
- f) La competencia exterior.

La Comisión Nacional podrá considerar asimismo la contribución que la concentración o toma de control pueda aportar a la mejora de los sistemas de producción o comercialización, al fomento del progreso técnico o económico, a la competitividad internacional de la industria nacional o a los intereses de los consumidores o usuarios y si esta aportación es suficiente para compensar los efectos restrictivos sobre la competencia.

ARTÍCULO 28. Competencia. La Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor podrá emitir su dictamen al Ministro de Economía para que se pronuncie en el plazo máximo de lo siguiente:

- a) No oponerse a la operación de concentración,



b) Subordinar su aprobación a la observación de condiciones que aporten progreso económico y social una contribución suficiente para compensar los efectos restrictivos sobre la competencia;

c) Declararla improcedente, estando facultado para:

- 1) Ordenar que no se proceda a la misma, en caso de que no se hubiera iniciado.
- 2) Ordenar las medidas apropiadas para el establecimiento de una competencia efectiva, incluida la desconcentración o la cesación de control.

ARTÍCULO 29. Sanciones. El incumplimiento a lo prescrito en aplicación del artículo anterior, la Comisión Nacional, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de ejecución previstas en el ordenamiento jurídico, podrá imponer a cada una de las empresas afectadas una multa de hasta el 10 por 100 de su respectivo volumen de ventas en Guatemala.

ARTÍCULO 30. Competencia de la Comisión Nacional. La Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor de oficio podrá examinar las ayudas, directas o indirectas, otorgadas a las empresas con cargo a recursos públicos, en relación con sus efectos sobre las condiciones de competencia. Asimismo, podrá suprimir o modificar las ayudas y, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia funcional.



A los efectos previstos en el párrafo anterior la Comisión Nacional podrá dirigir comunicaciones o requerimientos a las empresas, así como recabar de las instituciones públicas, para que le informen sobre las aportaciones de recursos públicos o las ventajas financieras concedidas u obtenidas.

CAPÍTULO V

COMISIÓN NACIONAL DE LA LIBRE COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 31. Comisión Nacional. La Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor es una entidad pública colegiada, adscrita a la Presidencia de la República y ejerce sus funciones con plena independencia técnica y financiera, con sometimiento al ordenamiento jurídico. Tiene competencia en todo el territorio guatemalteco.

ARTÍCULO 32. Composición. La Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor se integra por un titular y un suplente de cada una de las siguientes instituciones:

- 1) Un representante del Presidente de la República, nombrado por el Presidente Constitucional de la República, quien la preside;
- 2) Un representante del Ministerio de Economía, nombrado por el Ministro de Economía, quien ocupa el cargo de Vicepresidente;
- 3) Cinco vocales que representan a cada una de las siguientes instituciones:



- a) Un representante del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras del país -CACIF-
- b) Un representante de la pequeña y mediana empresa, organizada.
- c) Un representante del Colegio de Ciencias Económicas de Guatemala.
- d) Un representante de la Liga Nacional de protección al consumidor.
- e) Un representante de la Comisión de Economía del Congreso de la República.

La Comisión Nacional podrá ser asistida por el personal que estime pertinente. Los integrantes de la Comisión Nacional durarán en sus cargos cuatro años.

ARTÍCULO 33. Requisitos. Los integrantes de la Comisión Nacional deberán ser guatemaltecos de origen, mayores de treinta años de edad, de reconocida honorabilidad, preferentemente licenciados en ciencias jurídicas y sociales, en ciencias económicas o ciencias afines, con no menos de cuatro años de ejercicio profesional. Su remuneración mensual será por dieta conforme su propio Reglamento.

ARTÍCULO 34. Quórum de la Comisión Nacional. El Quórum para los temas de discusiones de la Comisión Nacional se constituye válidamente con la asistencia de la mayoría relativa, o sea la mitad más uno de sus integrantes. La Comisión Nacional podrá actuar mediante delegados para la tramitación de determinados asuntos.



En caso de empate para una toma de decisiones mediante acuerdo, decidirá el voto de quien presida, quien para este caso tiene doble voto.

ARTÍCULO 35. Competencia. Compete a la Comisión Nacional:

- a) Resolver los asuntos que tiene atribuidos por esta Ley;
- b) Interesar la instrucción de expedientes del Departamento de Defensa de la Libre Competencia;
- c) Autorizar los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas a que se refiere las acciones prohibidas de esta Ley, en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 11 de este mismo cuerpo legal;
- d) Realizar las funciones de arbitraje, tanto de derecho como de equidad, que le encomienden las leyes.

ARTÍCULO 36. Otras funciones. También compete a la Comisión Nacional:

- a) Elaborar las normas de observancia general para promover y defender la competencia funcional;
- b) Dirigir informes a cualquier institución u órgano del Estado;
- c) Mantener relaciones con otros organismos análogos;
- d) Elaborar una memoria anual.
- e) Analizar e informar al Congreso de la República, las sugerencias a cambios de la ley que se estuvieren realizando por aquel Organismo.



La Comisión Nacional podrá ser consultada por las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República sobre los proyectos o proposiciones de Ley y sobre cualquier otra cuestión relativa a la libre competencia. Además, podrá también emitir informes sobre materias de libre competencia a requerimiento de instituciones u organizaciones públicas y privadas; promoverá y realizará estudios y trabajos de investigación en materia de competencia.

ARTÍCULO 37. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor:

- a) Representarlo en las relaciones con otros órganos públicos;
- b) Convocar el pleno por propia iniciativa o a petición de, al menos, dos integrantes, y presidirlo;
- c) Mantener el buen orden y gobierno de la Comisión Nacional;
- d) Conceder licencias y permisos a los Vocales y al personal de la Comisión Nacional;
- e) Ordenar los gastos;
- f) Resolver las demás cuestiones no asignadas al Pleno de la Comisión Nacional.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente aquellas facultades que considere convenientes.



ARTÍCULO 38. Sanciones por incumplimiento. Toda persona natural o jurídica queda sujeta al deber de colaboración con la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor, y está obligada a proporcionar a requerimiento de éste toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en el área de su competencia. La Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor podrá imponer multas de hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) a las personas naturales y jurídicas, quienes, deliberadamente o por negligencia, no le suministren datos o información o lo hagan de manera incompleta o inexacta, puesto que están obligadas a brindarla.

CAPÍTULO VI

DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ARTÍCULO 39. Adscripción orgánica. El Departamento de Defensa de la Libre Competencia, por razón de la materia, es una entidad pública de la Comisión Nacional, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Investigar la existencia de monopolios, prácticas o concentraciones prohibidas por esta Ley, para lo cual podrá requerir de los particulares y demás agentes económicos la información o documentos relevantes;
- b) Establecer los mecanismos de coordinación para el combate y prevención de monopolios, concentraciones y prácticas ilícitas;



- c) Resolver los casos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta Ley y denunciar ante el Ministerio Público las conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia;
- d) Opinar sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública nacional, cuando de éstos resulten efectos que puedan ser contrarios a la competencia y la libre concurrencia;
- e) Opinar, cuando se lo solicite el Gobierno Central, sobre las adecuaciones a los proyectos de leyes y reglamentos, por lo que conciernen a los aspectos de competencia y libre concurrencia;
- f) Cuando lo considere pertinente, emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efectos jurídicos ni pueda ser obligado a emitir opinión;
- g) Elaborar y hacer que se cumplan los manuales de organización y de procedimientos;
- h) Participar con las dependencias competentes en la celebración de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia;
- i) Las demás que le confieran ésta y otras leyes y reglamentos.



ARTÍCULO 40. Funciones. Son funciones del Departamento de Defensa de la Libre

Competencia:

- a) Instruir los expedientes por conductas incluidas en esta Ley;
- b) Vigilar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en aplicación de esta Ley;
- c) Llevar el Registro de Defensa de la Libre Competencia;
- d) Las de estudio e investigación de los sectores económicos analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como la de posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Como consecuencia de los estudios e investigaciones efectuadas podrá proponer la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción;
- e) Las de información, asesoramiento y propuesta en materia de acuerdos y prácticas restrictivas, concentración y asociación de empresas, grado de competencia en el mercado interior y exterior en relación con el nacional, y sobre las demás cuestiones relativas a la Defensa de la Libre Competencia;
- f) Las de cooperación, en materias de competencia, con organismos extranjeros e instituciones internacionales.

ARTÍCULO 41. Colaboración e información. Toda persona natural o jurídica queda sujeta al deber de colaboración con el Departamento de Defensa de la Libre



Competencia, y está obligada a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley. El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será sancionado por el Departamento con multa de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00).

ARTÍCULO 42. Investigación e inspección. Los funcionarios debidamente autorizados por el Departamento de Defensa de la Libre Competencia podrán realizar las investigaciones necesarias para la debida aplicación de esta Ley. Los funcionarios, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de diez días. En sus inspecciones podrán ir acompañados de expertos o peritos en las materias sobre las que versen aquellas. La obstrucción de la labor inspectora podrá ser sancionada por el Departamento con una multa continuada de hasta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) diarios.

ARTÍCULO 43. Investigación domiciliaria. El acceso al lugar podrá realizarse con el consentimiento de sus ocupantes o mediante mandamiento judicial. Si hubiera existido consentimiento de los ocupantes, el funcionario habilitado mostrará el oficio y entregará copia en que conste su designación por el Departamento de Defensa de la Libre Competencia, los sujetos investigados, los datos, documentos y operaciones que habrán de ser objeto de la inspección, la fecha en que la actuación deba practicarse y el alcance de la investigación.



El mandamiento judicial lo solicitará el Departamento de Defensa de la Libre Competencia, y en el oficio se harán constar los datos previstos en el párrafo anterior.

De todas las entradas en locales y de la inspección se levantará un acta firmada por el funcionario autorizado y por uno de sus ocupantes, a la que se adjuntará, en su caso, la relación de documentos retenidos temporalmente.

El funcionario expedirá una copia del acta a nombre de la persona que haya autorizado la entrada en el local o empresa, según corresponda. Si la entrada e inspección se hubieran realizado en virtud de orden jurisdiccional, el original del acta y los documentos retenidos, en su caso, se entregarán al juez o tribunal correspondiente, el cual diligenciará una copia a nombre del funcionario que ha llevado a cabo la inspección y otra a nombre del ocupante ante el cual se ha realizado la investigación. También se entregará, en su caso, al funcionario la documentación retenida. Los datos o informaciones obtenidos sólo podrán ser utilizados para las finalidades previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 44. Archivo público. El Archivo de Defensa de la Libre Competencia será público y adscrito al Departamento de la Libre Competencia, y en él se inscribirán los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que la Comisión Nacional haya autorizado y los que haya declarado prohibidos total o parcialmente. También se inscribirán las operaciones de concentración de empresas o de toma de control a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS EN CASOS PROHIBIDOS



ARTÍCULO 45. Procedimiento. El procedimiento se inicia a instancia de parte o de oficio a través del Departamento de Defensa de la Libre Competencia. La denuncia de las conductas prohibidas por esta Ley es pública. Cualquier persona, interesada o no, puede formularla ante el Departamento, que iniciará expediente cuando se observen indicios racionales de su existencia, la que podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de resolver el inicio del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

En la providencia en que se acuerde la apertura del expediente se nombrará un Instructor y, en su caso, un Secretario, lo que se notificará a los interesados. Iniciado el expediente, se podrá publicar en los medios de comunicación escrita, una nota sucinta sobre los extremos fundamentales del mismo, con la finalidad de que cualquiera pueda aportar información en un plazo que no excederá de quince días, la que será publicada en el Diario Oficial y, en su caso, en un diario de mayor circulación. El Departamento, por iniciativa propia o a requerimiento de parte, podrá disponer la acumulación de expedientes cuando entre ellos exista una conexión directa.

El Departamento dará cuenta a la Comisión Nacional de las denuncias recibidas, del archivo de actuaciones y de las providencias de apertura de expedientes. Para el eficaz desempeño de sus atribuciones, el Departamento podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- a) Apercibimiento; o

- b) Multa hasta por el importe del equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el Departamento.



ARTÍCULO 46. Actos de instrucción sobre sanciones. El Departamento practicará los actos de instrucción necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades. Aquellos hechos que puedan ser constitutivos de infracción o violación a las normas prohibitivas, se recogerán en un pliego de concreción de hechos que se notificará a los presuntos infractores para que, en un plazo de quince días, puedan contestarlo y, en su caso, proponer las pruebas que consideren pertinentes, y, cerrado el período probatorio, efectuar en el plazo de diez días su valoración.

Podrá requerir los informes o documentos relevantes para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate, y la información y documentos que haya obtenido directamente el Departamento en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son estrictamente confidenciales. Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de dicha información, excepto cuando medie orden de autoridad competente. En el caso de prácticas monopólicas relativas o concentraciones, el denunciante deberá incluir los elementos que configuran las prácticas o concentraciones y, en su caso, los conceptos que demuestren que el denunciante ha sufrido o puede sufrir un daño o perjuicio sustancial. Las pruebas



propuestas por los presuntos infractores serán recogidas en el informe del Departamento, expresando su práctica o, en su caso, denegación. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones, que serán tenidas en cuenta por el Departamento al redactar el informe. Una vez instruido el expediente, el Departamento, lo remitirá a la Comisión Nacional, acompañándolo de un informe que exprese las conductas observadas, sus antecedentes, los efectos producidos y la calificación que le merezcan los hechos. Asimismo, podrá sobreseer el expediente, previa audiencia de los interesados. Contra la resolución de sobreseimiento podrá interponerse el recurso previsto.

ARTÍCULO 47. Actos de instrucción sobre autorización. El procedimiento para autorizar los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas a que se refiere la eventual autorización prescrito en esta Ley, se iniciará a instancia de parte interesada. Iniciado un expediente para la constatación de la existencia de acuerdos, decisiones, recomendaciones o acciones prohibidas en el artículo 6 de esta Ley, los interesados podrán pedir que se declaren autorizados de conformidad con el artículo 11 de este mismo cuerpo legal. En la tramitación de las autorizaciones el Departamento publicará también la nota sucinta prevista en el artículo 41 de esta Ley, realizará las indagaciones necesarias, oír a los interesados y remitirá el expediente a la Comisión Nacional, en el plazo máximo de treinta días, con la calificación que le merezca. En los supuestos a que se refiere la eventual autorización será preceptivo a la opinión de la institución responsable de la Protección al Consumidor.

CAPÍTULO VIII

**PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA LIBRE COMPETENCIA Y
DEL CONSUMIDOR**



ARTÍCULO 48. Admisión. La Comisión Nacional, recibido el expediente, resolverá sobre su admisión en un plazo de cinco días, teniendo en cuenta si se han aportado al mismo los antecedentes necesarios. En otro caso, interesará del Departamento la práctica de las diligencias oportunas, las cuales podrán ser complementadas con las que este considere pertinentes.

ARTÍCULO 49. Fase probatoria. Si la Comisión Nacional admitiese a trámite el expediente lo pondrá de manifiesto a los interesados por el plazo de quince días, dentro del cual podrán solicitar la celebración de vista y proponer las pruebas que estimen necesarias, sobre cuya pertinencia resolverá la Comisión Nacional en el plazo de cinco días, el que podrá disponer la práctica de cuantas pruebas estime procedentes, dando intervención a los interesados. El resultado de las diligencias de prueba se pondrá de manifiesto a los interesados, los cuales podrán, en el plazo de diez días, alegar cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia. Contra las decisiones de la Comisión Nacional en materia de pruebas no se admitirá recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO 50. Vista o conclusiones. La Comisión Nacional acordará la celebración de vista cuando lo estime necesario. En otro caso, concederá a los interesados un plazo de quince días para formular conclusiones. La celebración de la vista será reservada y contradictoria, y en ella intervendrán los interesados, sus representantes y el



Departamento de Defensa de la Libre Competencia. La Comisión Nacional podrá también requerir la presencia en la vista de aquellas personas que considere necesarias.

ARTÍCULO 51. Mejor proveer. Después de la vista o transcurrido el plazo de formulación de conclusiones, y antes de dictar resolución, la Comisión Nacional podrá acordar, para mejor proveer, la práctica de cualquier diligencia de prueba, incluso la de declaración de los interesados y la de reconocimiento, y recabar nuevos informes del Departamento o de cualquier otra entidad, público o privado, sobre las cuestiones que el propio Comisión Nacional determine. La providencia que las acuerde establecerá el plazo en que deban practicarse, siempre que fuera posible fijarlo, y la intervención que los interesados hayan de tener. Todas las pruebas acordadas como diligencia para mejor proveer se practicarán ante la Comisión Nacional o ante el Vocal designado para el efecto.

ARTÍCULO 52. Audiencia del instructor y resolución final. La Comisión Nacional, cuando lo estime conveniente, podrá convocar al Instructor para que le ilustre sobre aspectos determinados del expediente. Acordará, en todo caso, oír al Instructor cuando la Comisión Nacional, al dictar resolución, estime que la cuestión sometida a su conocimiento pudiera no haber sido apreciada debidamente por el Departamento, al ser susceptible de otra calificación. La nueva calificación se someterá a los interesados para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones que estimen oportunas, con suspensión del plazo para resolver. Concluidas las actuaciones, dictará resolución

en el plazo máximo de veinte días. Las resoluciones de la Comisión Nacional
a la vía administrativa.



CAPÍTULO IX

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 53. Procedimientos. El Departamento, una vez iniciado el expediente, podrá en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, proponer a la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor las medidas cautelares necesarias tendentes a asegurar la eficacia de la resolución que en su momento se dicte y, en especial, las siguientes:

- a) Ordenes de cesación o de imposición de condiciones determinadas para evitar el daño que pudieran causar las conductas o actitudes que el expediente se refiere;
- b) Fianza de cualquier clase, excepto la personal, declarada por la Comisión Nacional para responder de la indemnización de los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Si fueren los interesados quienes propongan la adopción de medidas cautelares, la Comisión Nacional podrá exigir la prestación de fianza a los mismos, y no se podrán dictar medidas cautelares que puedan originar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales. La Comisión Nacional oirá a los



interesados en el plazo de cinco días y resolverá en el de tres, sobre la procedencia de las medidas, y por sí o a propuesta del Departamento, para asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares, podrá imponer multas coercitivas con las garantías y en la cuantía prevista. En cualquier momento del expediente, el Departamento podrá proponer a la Comisión Nacional, de oficio o a instancia de parte, la suspensión, modificación o revocación de las medidas cautelares en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieran ser conocidas al tiempo de su adopción. Si se adoptare medidas cautelares, éstas no podrán exceder de seis meses y cesarán, en todo caso, cuando se ejecute la resolución de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO X

RESOLUCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 54. Contenido, aclaración y publicidad. Las resoluciones de la Comisión Nacional podrán aclarar y establecer:

- a) La existencia de prácticas o acuerdos prohibidos;
- b) La existencia de un abuso de posición de dominio;
- c) No resultar acreditada la existencia de prácticas prohibidas;
- d) La autorización de acuerdos o prácticas exceptuables.

Asimismo, las resoluciones podrán contener:

- a) La orden de cesación de las prácticas prohibidas en un plazo determinado;



- b) La imposición de condiciones u obligaciones determinadas;
- c) La orden de remoción de los efectos de las prácticas prohibidas contrarias al interés público;
- d) La imposición de multas;
- e) La calificación de práctica autorizada;
- f) Cualesquiera otras medidas cuya adopción le autoriza la presente Ley.

La resolución que deniegue una solicitud de autorización intimará, en su caso, a los solicitantes y a los demás autores de las prácticas prohibidas que hayan sido parte en el expediente, para que desistan de las mismas, previniéndolos de que si con posterioridad a la notificación de la resolución desobedecieran la intimación, incurrirían en las sanciones previstas en esta Ley. Sin embargo, de oficio o a instancia de parte interesada, la Comisión Nacional podrá aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión que contengan sus resoluciones. Las aclaraciones o adiciones podrán hacerse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o, en su caso, a la petición de aclaración o adición, que deberá presentarse dentro del plazo improrrogable de tres días siguientes al de la notificación. Los errores materiales y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento. Las resoluciones sancionadoras de la Comisión Nacional, una vez notificadas a los interesados, se publicarán en el Diario Oficial y, en la forma que aquel estime adecuada, en dos o más medios de comunicación escrita.



El coste de la inserción de las resoluciones correrá a cargo de la persona o empresa sancionada. La Comisión Nacional podrá acordar la publicación de sus resoluciones no sancionadoras, en la forma prevista en el párrafo anterior. La desobediencia a las notificaciones de la Comisión Nacional será castigada conforme a lo establecido en las leyes penales vigentes.

ARTÍCULO 55. Sanciones. El Departamento de Defensa de la Libre Competencia podrá aplicar las sanciones siguientes:

- a) Ordenar la suspensión, corrección o supresión de la práctica o concentración de que se trate;
- b) Ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda;
- c) Multa hasta por el equivalente a mil quinientas veces el salario mínimo no agrícola por haber declarado falsamente o entregar información falsa al Departamento, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;
- d) Multa hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo no agrícola, por haber incurrido en alguna práctica monopólica absoluta;
- e) Multa hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo no agrícola, por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa;
- f) Multa hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo no agrícola, por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta Ley; y



hasta por el equivalente a mil cien veces el salario mínimo no agrícola, por no haber notificado la concentración cuando legalmente deba hacerse;

- g) Multa hasta por el equivalente a mil doscientas veces el salario mínimo no agrícola, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales.

Para la imposición de multas, deberá considerarse la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.

ARTÍCULO 56. Recursos. Los actos de archivo y de trámite del Departamento que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, serán recurribles ante la Comisión Nacional en el plazo de diez días.

ARTÍCULO 57. Trámites y resolución. El recurso se presentará ante la Comisión Nacional, el cual ordenará al Departamento que le remita el expediente con su informe en el plazo de tres días.

En el caso de que la Comisión Nacional aprecie que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo, lo rechazará sin más trámite. Recibido el expediente lo pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los

documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Cumplido lo anterior, la Comisión Nacional resolverá en el plazo de diez días.



ARTÍCULO 58. Recursos permisibles. Contra la adopción de medidas cautelares y las resoluciones definitivas de la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor no cabe ningún recurso en vía administrativa y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMUNES, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 59. Disposiciones supletorias. En lo no previsto expresamente en esta Ley o en las disposiciones reglamentarias que se dicten para su ejecución, la Comisión Nacional y el Departamento de Defensa de la Libre Competencia ajustarán su actuación a los preceptos legales vigentes y a las normas generales que la desarrollen, que en todo caso tendrán carácter supletorio, así como todo ordenamiento jurídico de carácter ordinario que promueva su desarrollo y no lo contradiga.

ARTÍCULO 60. Colaboración. Todos los Organismos del Estado están obligados a suministrar información o emitir los informes que se les soliciten por parte de la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor y el Departamento de Defensa de la Libre Competencia, en cualquier fase del procedimiento.



ARTÍCULO 61. Sigilo profesional. Todos los que tomen parte en la tramitación de expedientes previstos en esta Ley o que conozcan tales expedientes por razón de profesión o cargo están obligados a guardar secreto sobre los hechos de que hayan tenido conocimiento a través de ellos. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponder a los infractores del deber de sigilo, la violación de este se considerara siempre falta disciplinaria muy grave.

ARTÍCULO 62. Tratamiento de información confidencial. El Departamento y la Comisión Nacional de la Libre Competencia y del Consumidor en cualquier momento del expediente podrán ordenar, de oficio o a instancia del interesado, que se mantengan secretos los datos o documentos que consideren confidenciales, formando con ellos pieza separada.

ARTÍCULO 63. Recaudación en vía ejecutiva. La recaudación en vía ejecutiva de las multas se efectuará conforme a lo previsto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 64. Suspensión del proceso penal. La instrucción de proceso penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la resolución del expediente administrativo que hubiera sido abierto por los mismos hechos.

ARTÍCULO 65. Instalación. El Presidente de la República deberá declarar instalado la Comisión Nacional en un plazo de veinte días después de la vigencia de la presente Ley.



ARTÍCULO 66. Transferencia presupuestaria. La Comisión Nacional y la Dirección de Promoción de Competencia, a través de aquella, deberán solicitar la transferencia de recursos financieros sobre la base de sus Planes Operativos Anuales y sus presupuestos de inversión y funcionamiento.

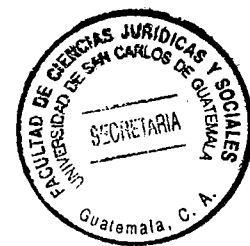
El Ministerio de Finanzas Públicas deberá prever los recursos económicos necesarios para cada ejercicio fiscal, debiendo incorporarlos al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, dentro del presupuesto de la Presidencia de la República. La Comisión Nacional tendrá fondos privativos provenientes de los ingresos extraordinarios que perciba, en concepto de multas, aportes Estatales o donaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 67. Reglamento. El Reglamento de la presente Ley será emitido en un plazo no mayor de treinta días después de su vigencia por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 68. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ciento veinte días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



BIBLIOGRAFÍA



CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 2^a ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1998.

CABANELLAS DE TORRE, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1993.

CARRANCA Y TRUJILLO Raúl. Derecho penal mexicano. Ed. Porrúa. Argentina. 1982.

Diccionario Jurídico Espasa. Fundación Tomas Moro. Ed. Espasa Calpe S.A. Madrid España. 2001.

GARRÍGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 1997.

GARVER, FREDERICK B. Hansen-Alvin H. Principios de economía. Madrid, España. Aguilar S.A. ed. 1999.

GOULD JOHN, Lazear Edward. **Teoría microeconómica**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2004.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Biblioteca clásica del derecho**. Ed. Mexicana. México. 2007.

Hague Douglas C., Stonier Alfred W. **Manual de teoría económica**. 3a. Edición. Madrid, España. Aguilar S.A. Ediciones. 2007

MARTÍNEZ MANSILLA, Sonia Regina. **Tesis de Monopolio especulación y acaparamiento**. Guatemala URL, Única Edición. 1975.

MILLER ROGER, Leroy Miller, Meiners, Roger E. **Microeconomía**. McGraw Hill (s.l.i.). (s.e.) 1990.

MILLER ROGER LEROY MILLER, Meiners, Roger E. **Microeconomía**. McGraw Hill. 1997.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 27a. ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

Real Academia de la lengua española. **Diccionario de la lengua española.** España; Ed. CD (s.f.)

Reyes, Giovanni E. **Globalización en América latina.** Seminario Mundialización en América Latina y el Caribe. Caracas, Venezuela. 2005.

RODRÍGUEZ, ARCHILA, CASTELLANOS, SOLARES & AGUILAR, GUATEMALA. **Análisis de los regimenes legales y regulatorio relativos a la inversión y el convenio en Guatemala.** 1994.

SAMUELSON, Paul, Nordhaus William. **Economía.** McGraw Hill, (s.l.i.) (s.e.), 1999.

SOPEÑA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena.** Tomo 2, Barcelona, España; Ed. Ramón Sopena, S. A., 2006

Salvatore, Dominick; (1,992). **MICROECONOMIA.** 3a. Edición. México D.F.

SUÁREZ, Andrés. **Nueva economía y nueva sociedad, los grandes desafíos del siglo XXI.** Ed. Financial Times-Practice Hall, 2008.

TINBERGEN, Jan. **Política Económica.** Ed. Fondo de cultura económica, México. 1995.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1973.

Código de Comercio. Decreto número 2-70 del Congreso de la República.

Código Penal. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.



Código Procesal Penal. Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Constitución Política de la República de El Salvador

Constitución Política de la República de Honduras

Constitución Política de la República de Nicaragua

Constitución Política de la República de Costa Rica

Código de Comercio de Salvador

Código de Comercio de honduras

Código de Comercio de Nicaragua

Código de Comercio de Costa Rica

Código Penal del Salvador

Código Penal de Honduras

Código Penal de Nicaragua

Código Penal de Costa Rica

Ley de defensa de la competencia. No. 16/1989 de 17 de julio. España

Ley de promoción de la competencia y defensa del consumidor. No. 7472. Costa Rica

Ley federal de competencias Económica. Estados Unidos Mexicanos